

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN EN CADA PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA RENOVAR A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

GLOSARIO

Aplicación Móvil	Solución tecnológica para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalden a dichos aspirantes
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatoria	Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, entre otras, la modificación a la fracción II, del artículo 35 de la citada disposición; la cual reconoció el derecho de ciudadanía mexicana a solicitar su registro como candidatos y candidatas a un puesto de elección popular de manera independiente, debiendo para ello cumplir con los requisitos condiciones y términos que determinen las leyes aplicables.

- II. El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, destacándose dentro de las mismas, los ajustes efectuados al artículo 116, fracción IV de dicho Ordenamiento, en los que se contempló, entre otras cosas, la obligación de las Legislaturas Locales de considerar en ámbito normativo de las entidades federativas las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos pudieran participar bajo la figura de las candidaturas independientes.

Asimismo, a través de dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C, de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales tanto el federal, como los locales.

- III. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, la cual establece las bases generales de coordinación entre Federación y Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.

- IV. El veintinueve de julio del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, entre las que destaca lo referente al régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, debiéndose contemplar en la ley de la materia.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento, en cuyo TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO se estableció la obligación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (del citado ente electoral) de presentar a dicho Órgano de Dirección Nacional para su aprobación, los Lineamientos a través de los cuales se estableció el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, los cuales fueron anexados al citado Reglamento.

- VI. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron,

adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del proceso electoral estatal ordinario, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.

- VII.** Con fecha de treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, a través del acuerdo identificado con el número IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

- VIII.** En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- IX.** El siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE dictó la Resolución INE/CG187/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Inconforme con la resolución anterior, en fecha trece de agosto del presente, el Partido Revolucionario Institucional interpuso recurso de apelación, el cual quedó registrado con el expediente SUPRAP-46/2020, en el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el INE emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

- X.** Con fecha veintinueve de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de paridad de género.
- XI.** El veintinueve de julio de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.
- XII.** El treinta y uno de agosto de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.
- XIII.** En cumplimiento a lo establecido en el numeral IX, el once de septiembre del año en curso, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo número INE/CG289/2020, a través del cual ejerció la facultad de atracción para ajustar a fecha única, la conclusión

del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XIV.** En fecha veintitrés de octubre del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se expiden las medidas para evitar el rebrote del virus Sars-Cov2 (COVID-19) en el Estado de Puebla y se ratifican las demás disposiciones contenidas en los diversos decretos y acuerdos que en la materia se han expedido por el Ejecutivo.
- XV.** La Dirección de Prerrogativas, a través de la memoranda IEE/DPPP-0118/2020 e IEE/DPPP-0235/2020, de fechas veintidós de septiembre y veintisiete de octubre, ambas del presente año, remitió mediante correo electrónico, a las y los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña, las siguientes propuestas:
- Anteproyecto de Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla; y
 - Anteproyecto de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- XVI.** En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña del Instituto, de fechas veintiocho de septiembre y veintiocho de octubre, ambas de dos mil veinte, a través de los Acuerdos 05/COPP-ORD/28092020 y 04/COPP-ORD/28102020, aprobó la Convocatoria, así como los Lineamientos.
- Asimismo, la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, a través de memoranda IEE/PRE-COPP-0045/2020 e IEE/PRE-COPP-0046/2020, de fechas treinta de octubre de la anualidad que transcurre, remitió al Consejero Presidente del Instituto la Convocatoria y los Lineamientos, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
- En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral lo señalado en anterioridad a fin de someterlo a la consideración y, en su caso aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, lo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado.
- XVII.** El treinta y uno de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

- XVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el dos de noviembre del año dos mil veinte, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.
- XIX.** En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como en la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, señala que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el diverso 75, fracciones I, II y V, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garantizan el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones I, II, III, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

La Constitución Federal en su artículo 35, fracción II establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente¹ y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte el artículo 116, fracción IV, incisos k) y p) de la Constitución Federal²; señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán garantizar que:

- “ ...
- k) *Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes; y*
- p) *Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.”*

El artículo 4, fracción IV, de la Constitución Local, señala que la Ley de la materia establecerá el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes.

El Título Tercero del Código denominado “De la preparación de las Elecciones”, establece en su Capítulo Segundo las disposiciones que regularán la participación de

¹ De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.

² En el mismo sentido el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE indica que las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normatividad correspondiente en los términos de lo señalado por el inciso p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

las candidaturas independientes en los procesos electorales que se celebren en la Entidad.

El artículo 201 Bis del Código, indica que, a través de la figura de la candidatura independiente, la ciudadanía podrá postularse para contender en la renovación de los siguientes cargos de elección popular: Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

Es importante señalar que el párrafo segundo del artículo mencionado en el párrafo anterior, indica que en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicará en lo conducente, las disposiciones establecidas en dicho ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos.

Por su parte el artículo 201 Ter, Apartados A, B, C y D, del Código, contemplan que para el proceso de selección de las candidaturas independientes se comprenderán las siguientes etapas:

- Convocatoria;
- Actos previos al registro de las candidaturas independientes;
- Obtención del apoyo ciudadano; y
- Registro de las candidaturas independientes.

El artículo 201 Quater del Código, establece cuáles son los documentos que se deben acompañar a la solicitud de registro bajo la figura de candidatura independiente al momento de presentarla ante el Órgano Electoral correspondiente, siendo estos los siguientes:

“I.- Una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que contando con credencial para votar vigente, respalden dicha candidatura en la demarcación correspondiente. De acuerdo con lo siguiente:

- ...
- b) Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, y estar integrada por electores de por lo menos las dos terceras partes de los municipios que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al dos por ciento del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate, la cual se integrará por electores de por lo menos las dos terceras partes de las secciones electorales que componen el distrito. En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

- c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios y para todas las Juntas Auxiliares en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

En municipios que cuenten con un listado nominal superior a cinco mil ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate, y estará integrada por ciudadanos de por lo menos dos terceras partes de las secciones electorales que los integren.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal de por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales uninominales con cabecera en dicha demarcación municipal, y estará conformada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que los integren.

En ningún caso la relación de los ciudadanos por sección electoral y distritos según sea el caso a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al quince de diciembre del año anterior a la elección.

II.- La relación de integrantes de su Asociación Civil, señalándose las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;

III.- El emblema y colores con los que pretende contender, en caso de aprobarse el registro; mismos que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro ante el Instituto y de otros candidatos independientes;

IV.- Presentar su respectiva plataforma política electoral, y

V.- Deberá manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
- b) No ser presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código.
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente."

Por último, el diverso 201 Quinquies del Código, señala cuáles son las prerrogativas, derechos y obligaciones de la figura de candidatura independiente, la acreditación de sus representantes ante los órganos electorales del Instituto, así como la forma y términos en las que accederán al financiamiento público y privado durante la campaña electoral, en caso de obtener su registro como candidatas o candidatos.

El Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG187/2020, que por acatamiento a la sentencia SUP-RAP-46/2020, originó que emitiera con posterioridad el Acuerdo INE/CG289/2020, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021. En el que determinó ubicar al Estado de Puebla en el bloque 2, con una fecha de término de la obtención de apoyo ciudadano, al 19 de enero de 2021.

3. DE LOS LINEAMIENTOS

El artículo 89, fracción I, del Código, establece que el Consejo General tiene la atribución de emitir los Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Por su parte el diverso 75, fracciones II y IV del Código, establece como fines del Instituto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En lo que es materia de este acuerdo, el artículo 201 Ter, Apartado A indica que este Colegiado deberá aprobar los Lineamientos aplicables, para lo que define como proceso para la obtención del registro bajo la figura de candidatura independiente, mismo que se integra por las etapas que han quedado descritas en el considerando previo.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se puede observar con meridiana claridad que el Consejo General debe emitir los Lineamientos en materia de candidaturas independientes, esto con la finalidad de asegurar el ejercicio adecuado y completo del derecho político-electoral que tiene la ciudadanía interesada en participar bajo esta figura en las elecciones constitucionales, tal y como se establece en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal; así como en el diverso 4, fracción IV de la Constitución Local.

Las disposiciones constitucionales, citadas previamente, establecen de manera precisa que la ciudadanía que pretenda participar en los procesos electorales locales, bajo la figura de candidaturas independientes, deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto determine la legislación aplicable, dejando claramente establecido que los derechos y obligaciones que les corresponden a las personas que pretendan postularse mediante la citada figura, se encuentran establecidas en la legislación secundaria.

Tomando en cuenta lo anterior, se puede afirmar que el derecho a postularse como candidata o candidato independiente, no es absoluto o ilimitado, ya que está sujeto a los límites establecidos previamente en la Constitución o las leyes y deben buscar proteger cuestiones relevantes como la paz pública, la vida privada y los derechos de terceros.

En razón de lo anterior, es oportuno indicar que la limitación de un derecho debe ser idónea, necesaria y proporcional, de lo contrario podría ser considerada nugatoria del citado derecho.³

³ Por idóneo, necesario y proporcional se debe entender lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia identificada con el número 62/2002, que se transcribe a continuación:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario.

La idoneidad se refiere a que la medida sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio se debe limitar a lo objetivamente necesario. Referente al criterio de necesidad o de intervención mínima, se deberán establecer limitaciones, razonablemente aptas, para asegurar el ejercicio adecuado del derecho, afectando en menor grado los derechos fundamentales de las personas. Finalmente, de acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular, guarda una relación razonable con los intereses de la colectividad.

En virtud de lo señalado y tomando en consideración que el Código establece diversos requisitos que debe cumplir la ciudadanía que pretenda participar en el presente proceso electoral a través de la figura de la candidatura independiente, señalando además los derechos y obligaciones que se deben observar en caso de participar con ese carácter; se considera que los Lineamientos que sobre el particular se deben emitir, tienen que versar sobre dichas disposiciones, mismas que de manera concreta, se encuentran concentradas en los artículos 201 Bis, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del citado ordenamiento.

Dichos Lineamientos deben constituir una herramienta útil y didáctica que, a través de reglas claras, permitan a la ciudadanía que aspire a ser candidata o candidato independiente, tener la certeza tanto de los requisitos que deben cumplir, como de la forma en la que se deben acreditar, lo que generará la posibilidad de ejercer de manera más eficiente su derecho, pues contarán con un referente objetivo que evitará la existencia de interpretaciones diversas, respecto de la forma en la que se tendrán que presentar documentos; acreditar requisitos: recabar apoyos ciudadanos utilizando la Aplicación Móvil o bien cédulas de apoyo, en caso de que se aplique el régimen de excepción; e incluso la manera en la que se deberá ejercer financiamiento público y privado, así como la forma de justificarlo.

En este orden de ideas, este Colegiado considera que los Lineamientos deben constituir un documento que ayude a maximizar el derecho que, en favor de la ciudadanía, es reconocido por el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, esto de acuerdo a lo previsto por la Tesis de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave 29/2002, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.- Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino

Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”

Tomando en cuenta lo anterior, este Consejo General se avocó al análisis de los Lineamientos elaborados por la Dirección de Prerrogativas. Dicho documento expresa de manera clara y precisa su objeto, que es regular las etapas del procedimiento⁴ para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código; así como los derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en los Procesos Electorales que organice el Instituto.

El documento, que como anexo forma parte integral del presente acuerdo, se ocupa de desarrollar de manera puntual los requisitos que debe cumplir la Convocatoria, los impedimentos y requisitos de elegibilidad de la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes, la forma en la que deben manifestar su intención y la documentación que se debe presentar para tal efecto. También se establecen los plazos para analizar la documentación a la que se refiere el apartado B del artículo 201 Ter del Código.

Los citados Lineamientos, se ocupan además de establecer cuestiones relativas a las prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, así como lo relativo al financiamiento público y privado que podrán ejercer en caso de obtener su registro y participar en la campaña electoral.

Debe resaltarse que los referidos Lineamientos cuentan con ocho formatos, a saber:

- Formato 1. Manifestación de intención de las y los interesados para contender como candidata o candidato independiente a Diputaciones/manifestación de intención de las y los interesados para contender como candidatas o candidatos independientes a planilla de Ayuntamiento;
- Formato 2. Declaración bajo protesta de decir verdad;

⁴ Las etapas que componen el denominado proceso para obtener el registro bajo la figura de candidatura independiente, son: convocatoria, los impedimentos y requisitos de elegibilidad, actos previos al registro de candidatos independientes; obtención del apoyo ciudadano y registro de candidatos independientes.

- Formato 3. Manifestación de conformidad para que los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados;
- Formato 4. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil;
- Formato 5. Solicitud de registro de Diputaciones / solicitud de registro planilla de Ayuntamiento;
- Formato 6. Declaración bajo protesta de decir verdad Diputados (as) y planilla de ayuntamientos;
- Formato 7. Formato de emblema; y
- Formato 8. Formato de escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico.

De la misma manera, se acompaña el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir las ciudadanas y ciudadanos interesados (as) en postularse como candidatos (as) independientes. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción III del Código.

Dichos formatos tienen la finalidad de facilitar la participación de la ciudadanía en el referido proceso de acreditación de requisitos legales, para ser considerado como candidata o candidato independiente, así como dar certeza a aquellos que se interesen en presentar su solicitud, respecto de la forma en la que deberán presentar su documentación ante este Organismo Electoral.

Una vez que se describió de manera general el contenido de los Lineamientos, este Consejo General, tomando en consideración la importancia de la temática que en ellos se aborda, considera oportuno efectuar las siguientes precisiones, con la finalidad de asegurar que el contenido del citado documento se apegue de manera puntual a lo establecido en el Código.

a) Análisis de la documentación en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV del Código.

El numeral 11 de los Lineamientos establece que, concluido el periodo previsto para manifestar la intención de postulación a través de la figura de candidatura independiente, el Instituto analizará la documentación presentada; posteriormente al correo electrónico proporcionado por la ciudadanía interesada, en domicilio por el ciudadano(a) interesado(a) y mediante notificación personal y/o por estrados, se notificará de manera inmediata si cumplieron con los requisitos para ser acreditados como aspirantes, en caso contrario, se les concederá un plazo de veinticuatro horas para subsanar cualquier error u omisión. Hecho lo anterior, el Consejo General se pronunciará sobre la procedencia de las manifestaciones de intención presentadas.

b) De la notificación de los resultados del análisis de la manifestación de intención.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal establecen que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; así como que nadie podrá ser molestado en su persona, familia, papeles o

posiciones, sino en virtud de mandato escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Las disposiciones Constitucionales referidas, entrañan en su contenido las garantías al debido proceso, de audiencia y de defensa que asisten a los ciudadanos frente a cualquier autoridad, ya sea administrativa o jurisdiccional.

Además, indican que todo acto de autoridad que pueda constituir un acto de molestia debe estar debidamente fundado y motivado en normas generales, dictadas con anterioridad al hecho, lo que garantiza al gobernado el acceso a la garantía de seguridad jurídica.

Respecto de la garantía de seguridad jurídica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia 144/2006, establece textualmente lo siguiente:

“GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. La garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no debe entenderse en el sentido de que la ley ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades, lo que explica que existen trámites o relaciones que por su simplicidad o sencillez, no requieren de que la ley pormenore un procedimiento detallado para ejercer el derecho correlativo. Lo anterior corrobora que es innecesario que en todos los supuestos de la ley se deba detallar minuciosamente el procedimiento, cuando éste se encuentra definido de manera sencilla para evidenciar la forma en que debe hacerse valer el derecho por el particular, así como las facultades y obligaciones que le corresponden a la autoridad.”

Como se puede apreciar del criterio transcrito, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la Autoridad, en su actuación, debe establecer elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado, asegurando con ello que a través de la implementación de procedimientos sencillos se evite incurrir en arbitrariedades y se asegure que se pondrá a disposición del ciudadano un mecanismo que de manera certera le permita hacer valer sus derechos, esto aún y cuando dicho procedimiento no se encuentre detallado minuciosamente en la Ley.

Así las cosas, se estima que la notificación del acto de autoridad es un elemento esencial para establecer una relación jurídico procesal entre Autoridad y gobernado, pues a través de dicho acto se entera al ciudadano sobre la determinación tomada y le da la oportunidad de conocer de manera completa los fundamentos o motivaciones que se consideraron para resolver una situación jurídica concreta que podría afectar su esfera jurídica de garantías, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa.

En ese tenor, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis LIII/2001, sostuvo que la notificación es la actividad mediante la cual se comunica el contenido de un acto o resolución, con el objeto de preconstituir la prueba de su conocimiento por parte del destinatario, para que quede vinculado a dicha actuación en lo que le afecte o le beneficie, y si lo considera contrario a sus intereses, de ser el caso, pueda inconformarse.

Lo anterior cobra relevancia para el caso que nos ocupa, puesto que el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso e) del Código, indica que concluido el análisis de la documentación presentada junto con el aviso de intención, el Instituto deberá notificar de manera inmediata a los interesados que cumplieron los requisitos, caso contrario se les concederá un término de veinticuatro horas para subsanar cualquier omisión o error.

Tomando en cuenta lo anterior, los Lineamientos que se analizan proponen en el numeral 11, un mecanismo de notificación que a través del uso de herramientas informáticas, como lo es el correo electrónico, aseguren la inmediatez que prevé el numeral indicado en el párrafo anterior.

Es oportuno indicar que el procedimiento de notificación que se propone, busca como se dijo, enterar de manera inmediata al interesado sobre el resultado del análisis de la documentación que presentó, para que en caso de que se hubieran detectado observaciones pueda manifestar lo que a su derecho e interés convenga en el plazo que la legislación electoral le otorga para esos efectos.

Debe indicarse que el Lineamiento en comento contempla un formato que deberá ser firmado por la persona que presente su solicitud de intención, donde expresamente acepta que las notificaciones que se deriven de su solicitud se le practiquen vía correo electrónico, señalando además la cuenta a la cual se deberán enviar dichas comunicaciones, documental que, en su momento, acreditará que la o el ciudadano no solo conoce el mecanismo de notificación planteado por los mencionados Lineamientos, sino que lo acepta como el medio de comunicación oficial de las notificaciones que en derecho le correspondan.

Asimismo se considera que la disposición en análisis, al contemplar el procedimiento que se implementará para la notificación de las observaciones que, en su caso, se detecten, genera un mecanismo que al ser del conocimiento pleno del interesado garantiza que el mismo se enterará en tiempo y forma, así como de manera completa, de las determinaciones que en su momento emita esta Autoridad Electoral; y tendrá la oportunidad de manifestar lo que a su derecho e interés convenga, ejerciendo así de manera eficiente su garantía de audiencia y su derecho a una defensa completa y oportuna, en caso de considerar que la determinación que se le notifique le cause algún perjuicio, máxime que en el expediente correspondiente obrará el documento en el que conste que aceptó esa forma de notificación e incluso proporcionó la dirección de correo electrónico a la cual se le deberían enviar ese tipo de comunicaciones.

También debe indicarse que el procedimiento de notificación que se propone, busca garantizar que el análisis tanto de la documentación presentada, como de las solventaciones que en su caso se presenten, se realicen en tiempo por esta Autoridad Administrativa Electoral, sobre todo tomando en consideración que para esta elección podrán recibirse avisos de intención para contender en las elecciones para renovar las veintiséis diputaciones al Congreso Local y los doscientos diecisiete Ayuntamientos.

De la misma forma, y tomando en consideración que el INE a través de la resolución INE/CG289/2020 determinó la fecha en la que deberán concluir las actividades relativas a la recolección de apoyo ciudadano, con esta medida se busca garantizar que aquellas

personas que consigan la calidad de aspirante a candidato independiente puedan contar de manera íntegra con el plazo de treinta días que les otorga el Código para recabar el respaldo a su aspiración, lo que se hará del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Además, como se ha expresado la garantía de audiencia y el derecho a la defensa se encuentran garantizados, pues las notificaciones se realizarán a través de un procedimiento aprobado con antelación a que las mismas se practiquen, y el mismo fue no solo conocido sino aceptado expresamente por la persona que presente su aviso de intención.

El plazo de veinticuatro horas previsto en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción IV, inciso e), del Código correrá a partir de que se envié la comunicación electrónica prevista en el numeral 11 de los Lineamientos.

Por último, debe indicarse que conforme a los Lineamientos que se analizan, las o los ciudadanos que pretendan participar en el Proceso Electoral a través de la figura de la candidatura independiente, podrán solicitar que las comunicaciones que se le deban practicar, se le realicen de manera personal, debiendo señalar para esos efectos el domicilio para que se efectúen dichas notificaciones, sobre todo en lo que se refiere a los municipios en los que se aplicará el régimen de excepción previsto en el documento en comento.

c) Uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo ciudadano.

El artículo 201 Bis, cuarto párrafo del Código, establece que los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos independientes deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como a la convocatoria, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Tomando en consideración lo anterior, el artículo 201 Ter, Apartado A del Código, indica que este Colegiado emitirá los Lineamientos y la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda participar en el presente proceso electoral a través de una candidatura independiente.

Las fracciones III y V de la disposición legal indicada en el párrafo previo, señalan que la mencionada convocatoria deberá establecer los requisitos para que se emitan los respaldos a favor de los aspirantes, así como la forma en la que se llevará a cabo el cómputo de los mismos.

Para la obtención del respaldo para acceder a una candidatura independiente, el diverso 201 Ter, Apartado C del Código, prevé la etapa de obtención del apoyo ciudadano, indicando que el mismo se desarrollará en los términos establecidos por la convocatoria que para tal efecto emita el Consejo General.

En ese tenor, el artículo 201 Quater del Código, establece que las y los ciudadanos que pretendan contender a través de la figura de la candidatura independiente, entre otras

cosas, deberán acompañar una relación que contenga el nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que respalden dicha candidatura, estableciendo además el porcentaje de firmas que, respecto del listado nominal de electores, se deben presentar dependiendo del cargo al que se aspire (Diputaciones al Congreso Local o Ayuntamientos).

De acuerdo con lo establecido por las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, se puede afirmar válidamente que este Consejo General, a través de la emisión de los Lineamientos y la respectiva Convocatoria, tiene la atribución de fijar la forma en la cual las personas que aspiren a una candidatura independiente recaben el apoyo ciudadano que respalde su aspiración, así como el mecanismo que se utilizará para verificar su validez.

Así las cosas, el INE se constituye, por disposición Constitucional, como el Organismo rector del Sistema, ejerciendo atribuciones propias tanto en la organización del Proceso Electoral Federal como en lo de las entidades federativas y contando además con las denominadas atribuciones especiales, entre las que se encuentra la facultad de atracción.⁵

En ejercicio de la facultad de atracción y con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, el INE aprobó la resolución INE/289/2020, a través de la cual determinó una fecha única de conclusión para la actividad de recabar el apoyo ciudadano, que como se precisó en previos considerandos de este instrumento deberá concluir el diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

La determinación anterior, así como el hecho de que es de observancia obligatoria para todos los Organismos Públicos Locales, hace evidente la importancia que ahora tiene la coordinación entre la Autoridad Electoral Nacional y las Autoridades Locales, puesto que ambas ejercen atribuciones propias en los trabajos de organización de elecciones locales y debe garantizarse de manera puntual que las acciones que ejecuten de acuerdo con lo previsto en los calendarios de coordinación, para asegurar no poner en riesgo el desarrollo del proceso comicial concurrente.

En ese tenor y tomando en consideración que este Organismo Electoral debe definir en la convocatoria los requisitos para que se emitan los apoyos a favor de las y los aspirantes a candidatos independientes, se estima que lo oportuno es optar por la utilización de la Aplicación Móvil.

Así las cosas, este Órgano Central autoriza el uso de la referida Aplicación Móvil, por parte de las y los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente en lo referente al procedimiento de recolección de apoyo ciudadano para respaldar su aspiración.

Con ello, tal y como lo sostuvo la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con el número SUP-JDC-

⁵ Artículo 41, Base V, Apartado C, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

841/2017 y acumulados, se garantiza el respeto de los principios rectores de legalidad, certeza y seguridad jurídica y se facilita a las y los aspirantes a candidatos independientes, la actividad de recolección del referido apoyo, liberándolos de la carga de requisitar el mismo a través del llenado físico de cédulas. La utilización de la Aplicación Móvil se hará en los términos indicados en los Lineamientos.

La Aplicación Móvil es una herramienta que facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que brinden su apoyo a una candidatura independiente, generando reportes para verificar el número de apoyos recibidos por las y los aspirantes, otorgando a la autoridad certeza sobre la autenticidad de los mismos, evitando el error humano en el procedimiento de captura de información y garantizando la protección de datos personales; lo que traerá como consecuencia la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Por último, se debe indicar que los Lineamientos que se analizan establecen de manera puntual la forma en la que se validará el apoyo ciudadano recabado, así como los requisitos que deben cumplir los apoyos para ser considerados como computables.

d) Régimen de excepción.

Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y, atendiendo al principio de igualdad en la contienda, para determinar a los municipios del Estado en los que sería aplicable el régimen de excepción, se utilizó el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

Para ello, la CONAPO valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingresos por trabajo y clasificación a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su grado de muy alta marginación podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

También se debe tomar en consideración que de acuerdo con datos de la CONAPO el Estado de Puebla está catalogado como una entidad con un grado de marginación ALTO, como se puede apreciar en el Anexo A del "Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios", elaborado por la mencionada Institución.⁶

Respecto de los municipios que integran la Entidad, la clasificación atendiendo al grado de marginación es la siguiente⁷:

GRADO DE MARGINACIÓN	MUNICIPIOS
Muy Alto	22
Alto	113
Medio	54

⁶ El documento en mención puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159047/05_Anexo_A.pdf

⁷ Anexo B2 del "Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipios", elaborado por la CONAPO, consultable en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/159049/06_Anexo_B2.pdf

Bajo	22
Muy bajo	6

De lo anterior, se puede apreciar que coincidiendo con el grado de marginación a nivel estatal, la mayor parte de los municipios se encuentran ubicados entre el grado medio y alto, en cuanto a marginación se refiere, solamente veintidós se catalogan como de muy alto grado, considerando que son precisamente esos municipios los que deben ser tomados en cuenta para la implementación del referido régimen de excepción, pues es en esos lugares, donde de acuerdo con las mediciones oficiales a las que se ha hecho referencia, carencia de oportunidades sociales y ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar, razón por la cual no deben ser tratados como la generalidad de los municipios, donde se utilizará únicamente la aplicación tecnológica para recabar el apoyo ciudadano.

Los municipios que serán considerados en el mencionado régimen de excepción son los descritos en el numeral 40 de los Lineamientos que se analizan.

Cabe señalar, que en los casos en que se aplique el régimen de excepción, sólo podrá recabarse el apoyo de ciudadanas o ciudadanos cuyo domicilio se ubique en ellos, el procedimiento para recabar y presentar el mencionado apoyo, mediante cédulas de apoyo, deberá ser conforme a lo previsto en la Sección Octava de los Lineamientos que se analizan, donde se establece que dichos apoyos se recabarán a través de cédula física, cuyo formato será proporcionado a los aspirantes en el momento de obtener la calidad de aspirante, así como la forma en la que se verificará la validez del apoyo recabado y los requisitos que debe cumplir para ser computable.

e) Cuentas bancarias.

Los Lineamientos que se analizan, establecen en su numeral 19, lo relativo al uso de cuentas bancarias por parte de las y los aspirantes a una candidatura independiente, indicando la finalidad que tendrán las mismas, así como la autoridad encargada de la fiscalización de los recursos que se manejen en dicha cuenta, que será el INE.

Así las cosas, lo que se busca con lo establecido en el numeral que se analiza, es generar normas que faciliten a las y los aspirantes a una candidatura independiente, cumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización, de acuerdo con la reglamentación y opiniones emitidas por la Autoridad que por disposición Constitucional tiene la facultad de fiscalizar los recursos que se utilicen para dicho fin, esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal.

f) Del tratamiento de los datos personales.

Resulta importante señalar que los Lineamientos establecen lo relativo al tratamiento de datos personales, estableciendo en su numeral 77 que, las y los responsables de la protección de esa información son quienes aspiren a una candidatura independiente.

g) Conclusión.

Una vez que se analizaron los mencionados Lineamientos, este Consejo General determina que los mismos cumplen con el objeto para el que fueron creados, pues su contenido se apega estrictamente a lo dispuesto por el Código en materia de candidaturas independientes.

Además, señalan de manera puntual los requisitos que se deben acreditar por la ciudadanía interesada en participar, bajo la figura de candidaturas independientes, así como la forma en que se deberán de acreditar.

Es importante resaltar que los Lineamientos también precisan la forma en la que este Instituto asegurará el respeto a la garantía de audiencia que les asiste a las y los ciudadanos, en los casos en los que la documentación que presenten tenga observaciones, señalando además el plazo que se tendrá para solventarlas, así como las consecuencias jurídicas de no atender los requerimientos que se efectúen.

Lo anterior, toma relevancia al analizar de manera sistemática lo dispuesto por los Lineamientos materia de este acuerdo, con lo señalado por el artículo 75, fracción II del Código, pues dicho documento se convierte en el instrumento para asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, ya que de la revisión efectuada se desprende que sus disposiciones establecen reglas y procedimientos que buscan que la actuación de esta Autoridad sea en todo momento objetiva, basada en reglas claras, conocidas de manera previa por todos los interesados, lo que garantiza el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de las y los ciudadanos que en ejercicio de sus derechos políticos-electorales busquen postularse bajo la figura de candidaturas independientes.

En lo que importa para el asunto del que se ocupa este acuerdo, el jurista Manuel Atienza sostiene que la seguridad jurídica en sentido estricto se debe entender como la capacidad de un determinado ordenamiento jurídico para hacer previsibles los valores de libertad e igualdad, lo que representa que la seguridad se concibe esencialmente como un valor adjetivo que tiene la connotación de previsibilidad.⁸

Por ello la seguridad jurídica, se debe concebir como la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente,⁹ de ahí la relevancia de que el documento que se analiza establezca de manera puntual las disposiciones que deben ser observadas para buscar una postulación como candidata o candidato independiente.

⁸ Atienza Manuel, Introducción al Derecho. Distribuciones Fontamara S.A. México, 2003. Segunda reimpresión págs. 105 y 106.

⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. (1994). Diccionario Jurídico Mexicano. México: Porrúa, Pág. 2885, Séptima edición.

4. DE LA CONVOCATORIA

Una de las etapas establecidas en el proceso de selección de las candidaturas independientes, conforme al artículo 201 Ter del Código, es el referente a la Convocatoria, para que las y los interesados que deseen contender bajo esta figura cumplan con los requisitos correspondientes, participando en el proceso de registro y así contender de forma independiente a un cargo de elección popular.

La referida disposición normativa también establece que la convocatoria deberá publicarse en al menos dos medios de comunicación impresa de mayor circulación en la Entidad, así como en la página de internet del Instituto y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) Fecha, nombre y firma del (la) Presidente (a) y Secretaria (o) del Consejo General;
- b) Los cargos para el que se convoca;
- c) Los impedimentos y requisitos de elegibilidad de los (as) interesados (as) para contender como candidatos (as) independientes al cargo de Diputada o Diputado del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, establecidos en la Constitución y el Código;
- d) El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán de presentarse las manifestaciones de los (as) interesados (as);
- e) La documentación comprobatoria requerida;
- f) Los requisitos para que las y los ciudadanos (as) emitan los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- g) La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- h) Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- i) Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, en el tope de gastos de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización;
- j) Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- k) El plazo para realizar actos tendentes para recabar el apoyo ciudadano;
- l) Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento del (a) ciudadano (a) para obtener la calidad de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidato (a) independiente;
- m) Los términos y plazos en que las y los candidatos (as) independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto; y
- n) El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

El artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, del Código, establece de manera textual y en lo conducente lo siguiente:

"...

- a) La Convocatoria deberá emitirse por lo menos treinta días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano.

- b) Los aspirantes contarán con treinta días previos al inicio del periodo de registro de candidatos, para llevar a cabo los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, así como el llenado de los formatos que lo acrediten.
- c) Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de la Convocatoria.
- d) Concluido el periodo previsto en el inciso anterior, el Instituto analizará la documentación presentada.”

Como se puede apreciar de lo transcrito, el Código establece un plazo específico para que este Consejo General emita la Convocatoria, por lo que en ese sentido determinó conducente analizar y, en su caso, aprobar el modelo de Convocatoria¹⁰ que elaboró la Dirección de Prerrogativas.

Así las cosas, una vez que se tuvo a la vista el documento en análisis, este Consejo General determina que el mismo se ajusta de manera puntual a lo establecido por el Código, en particular a lo establecido por el artículo 201 Ter, apartado A, en atención a que con las bases del referido documento se expresan de manera puntual:

- El día en el que se desarrollará la Jornada Electoral, así como los cargos a elegir;
- La elección consecutiva, donde la candidata o candidato deberán de cumplir las determinaciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.
- Los requisitos personales que deben acreditar las y los interesados, así como los impedimentos que para tal efecto se establecen en la LGIPE, el Código y el Reglamento;
- Los plazos, formatos y documentación a presentar respecto de la manifestación de intención, así como la Autoridad ante la cual deben entregarse;
- El procedimiento a seguir por el Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para ser considerado aspirante, así como la forma en la que se asegurará el respeto a la garantía de audiencia que le asiste a los interesados;
- Los plazos, requisitos que se deben observar en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, señalándose además los medios electrónicos y formatos que se deberán utilizar para tal efecto, así como el tope del gasto que se podrá ejercer por parte de las y los aspirantes;
- Respecto de la etapa de registro de las candidaturas independientes se señala de manera puntual cuales son los requisitos que se deben acreditar, así como la documentación que se debe presentar para tal fin; indicándose además los plazos para presentar la solicitud, el lugar en el cual debe de entregarse y la Autoridad del Instituto encargada de recibirla;
- Se señalan de manera puntual los derechos, obligaciones y prerrogativas aplicables a la figura de candidatura independiente, entre las que se encuentra el acceso al financiamiento público; y

¹⁰ Dicho documento fue analizado de manera previa a esta sesión por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.

- Por último, se hace referencia a la forma en la que los interesados podrán obtener los medios electrónicos y formatos, así como los Lineamientos aprobados por este Consejo, en materia de las candidaturas independientes.

Además, el documento en estudio se encuentra redactado en un lenguaje sencillo, asequible a todas las personas, cuestión que se considera importante para el logro de su objetivo que es enterar de manera ágil, clara y sobre todo directa a la ciudadanía sobre los requisitos, la forma de acreditarlos, los plazos que deben observar, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que tendrán, si participan en el Proceso Electoral como candidatas o candidatos independientes.

El referido documento precisa también las instancias del Instituto encargadas de recibir solicitudes, así como los lugares donde se debe entregar la documentación requerida, indicando el procedimiento a seguir para revisar el cumplimiento de los requisitos que exige la LGIPE, el Reglamento y el Código, así como la forma en la que se respetará la garantía de audiencia de las y los participantes.

Con lo señalado hasta este punto, se puede concluir que la Convocatoria que se analiza representa un instrumento efectivo para invitar a la ciudadanía interesada en participar en el presente Proceso Electoral como candidata o candidato independiente, pues al exponer de manera clara y ordenada los requisitos que contempla la LGIPE, el Reglamento y el Código para tal fin; se garantiza el respeto a los principios rectores de la función electoral de organizar las elecciones contemplados en el artículo 8 del Código.

Los montos aprobados por este Consejo General, en el presente considerando, se deberán incluir tanto en los Lineamientos como en la Convocatoria que se aprueban en virtud de este acuerdo.

5. DEL TOPE DE GASTOS

Conforme lo establece el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Por su parte el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II del Código, indican que la suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

“a) Para el caso de planillas de Ayuntamiento de candidatos independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

b) Para el caso de fórmulas de candidatos independientes para Diputados por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física,

tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputado aprobado en la elección inmediata anterior.

c) Para el caso de candidatos independientes para el cargo de Gobernador del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.”

Por último, dicha disposición determina que la normatividad de fiscalización que resulte aplicable, determinará los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de las candidaturas independientes; indicando que, en lo no previsto, se estará a lo que disponga este Consejo General.

Con base en lo anterior, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto desarrolló los proyectos de determinación del tope de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por las y los aspirantes a contender bajo la figura de las candidaturas independientes, para elegir los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos en el Proceso Electoral. Dicho proyecto obra como anexo al presente instrumento.

6. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos los Lineamientos, así como los formatos descritos en este considerando, mismos que como anexo corren agregados al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, mismos que se deberán publicar en la página electrónica de este Organismo Electoral.
- Aprobar en sus términos la Convocatoria, y como Órgano encargado de su emisión, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que signen dicho documento, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX; y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, mande a publicar la Convocatoria en términos de lo dispuesto por el artículo 201 Ter, Apartado A, párrafo segundo del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social publique la Convocatoria en la página electrónica del Organismo, así como para que la misma se difunda en las redes sociales oficiales del Instituto, con la finalidad de asegurar la amplia difusión del documento en mención, de acuerdo con la Política de Comunicación Social del Instituto y atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenta este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 93, fracciones XLI y XLVI del mencionado ordenamiento.

- La convocatoria entrará en vigor a partir de su aprobación por este Órgano Colegiado.
- Aprobar los topes de gastos y los límites de aportaciones en sus términos, en atención a que su cálculo se ajusta a lo dispuesto por el Código, aunado a que dichos datos permitirán que la ciudadanía que pretenda participar, bajo la figura de candidatura independiente, conozcan de manera previa los límites a las erogaciones que podrán efectuar al recabar el mencionado apoyo ciudadano, asegurando con ello el respeto a la garantía de seguridad jurídica que se consagra en el artículo 16 de la Constitución Federal.

7. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX; 93, fracciones XLIII y XLVI del Código, este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para comunicar el presente acuerdo:

- a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Titular de la Coordinación de Informática, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto aprueba los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en los procesos electorales

del estado de Puebla, así como sus correspondientes anexos y formatos, en términos de lo indicado por el considerando 3 y 6 de este acuerdo.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral determina oportuno el uso de la Aplicación Móvil, así como la aplicación del régimen de excepción, para la obtención del apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos. Lo anterior en atención a lo establecido en el considerando 3 de este documento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular, de acuerdo con lo argumentado en el considerando 4 y 6 de este acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes para renovar a los cargos de elección popular, aprobada mediante este instrumento, según se indicó en el considerando 6 de esta documental.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los topes de gastos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, que ejecuten las y los aspirantes a las candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, según se estableció en el punto considerativo 5 y 6 de este instrumento

SÉPTIMO. Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para hacer las comunicaciones narradas en el considerando 7 del presente acuerdo

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.¹¹ En lo que toca a sus **ANEXOS**, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre de dos mil veinte.

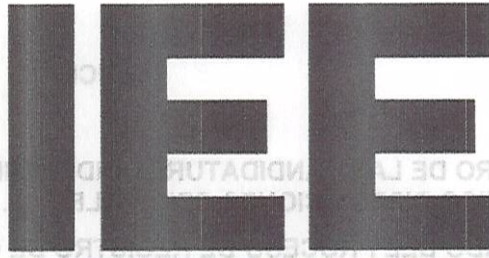
CONSEJERO PRESIDENTE

C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIA EJECUTIVA

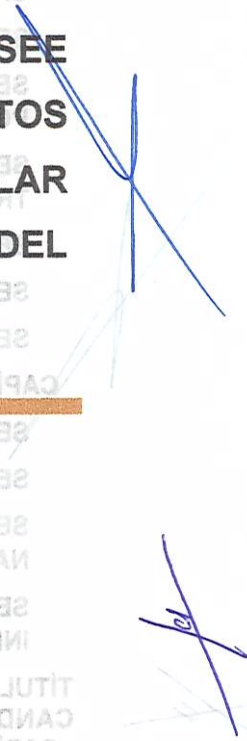
C. CÉSAR HUERTA MENDEZ

¹¹ De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado Puebla

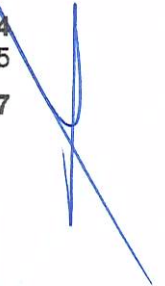
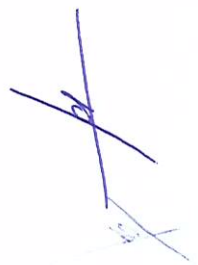
**LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE
CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS
INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR
QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL
ESTADO DE PUEBLA.**



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	1
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	1
TÍTULO SEGUNDO DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. 8	8
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA.....	9
CAPÍTULO III DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	11
CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO	15
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	15
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE LA PERSONA O FÓRMULA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL	17
SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB.....	19
SECCIÓN CUARTA DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO	20
SECCIÓN QUINTA DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	21
SECCIÓN SEXTA DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO ..	23
SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB	25
SECCIÓN OCTAVA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN	27
CAPÍTULO V REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	31
SECCIÓN PRIMERA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.....	31
SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	38
SECCIÓN TERCERA DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO	39
SECCIÓN CUARTA DE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	39
TÍTULO TERCERO DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	40
CAPÍTULO I DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	40
CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	41
CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS	44
SECCIÓN PRIMERA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS.....	44

SECCIÓN SEGUNDA DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS	46
SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES	47
CAPÍTULO IV DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO	48
CAPÍTULO V DE LAS REPRESENTACIONES ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE	50
CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	51
TÍTULO CUARTO	51
CAPÍTULO ÚNICO DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL	52
TÍTULO QUINTO	52
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	52
TÍTULO SEXTO	54
CAPÍTULO ÚNICO DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES	55
TRANSITORIOS	57

LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS CARGOS QUE CORRESPONDAN EN CADA PROCESO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

1. De la observancia y objeto. Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia general, teniendo por objeto regular las etapas del procedimiento para obtener la calidad de aspirantes a candidaturas independientes y el registro de candidaturas independientes a los cargos de la Gobernatura del estado de Puebla, Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, a que se refiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los derechos, obligaciones, prohibiciones, prerrogativas y sanciones que deberán observarse en los Procesos Electorales que organice el Instituto Electoral del Estado.

Es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular y ejercer sus derechos político – electorales libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades; teniendo el Instituto como fin vigilar el libre desarrollo del proceso electoral y garantizar el libre ejercicio de éstos derechos.

2. Glosario. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- I. Actos anticipados de campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido; exceptuando aquellos actos tendientes a recabar los porcentajes de apoyo

requeridos para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes.¹

II. Actos anticipados de precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; exceptuando aquellos actos tendientes a recabar los porcentajes de apoyo requeridos para obtener la calidad de candidatas o candidatos independientes.²

III. Actos de campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, en que las candidatas, candidatos, militantes o simpatizantes de los partidos políticos, así como las candidatas y candidatos independientes, se dirigen al electorado para promover las candidaturas.

IV. Actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano: Todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, diversas a la radio y la televisión, que realizan las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para cubrir los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los presentes Lineamientos.

V. Aplicación móvil: Solución tecnológica para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares o gestores de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a dichos aspirantes.

VI. Aspirante: La ciudadana o el ciudadano que presentó su manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, y del cual el Consejo

¹ Artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

² Artículo 3, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

General del Instituto Electoral del Estado analizará la documentación que se acompaña al aviso de intención, para tener el derecho de recabar el apoyo ciudadano requerido.

VII. Auxiliar/Gestor: Ciudadana o ciudadano, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, que es dada de alta y reconocida en tal calidad por el aspirante, y ayuda a recabar el porcentaje del apoyo ciudadano requerido, ya sea por cualquiera de las vías o mecanismos autorizados por el Instituto; para la ciudadana o el ciudadano aspirante a la candidatura independiente.

VIII. Campaña electoral: Conjunto de actividades realizadas por cualquier medio de difusión por los partidos políticos, las coaliciones, militantes, simpatizantes, voceros de los partidos, ciudadanía, y en su caso, las candidaturas registradas para la obtención del voto.

IX. Candidata o candidato independiente: La ciudadana o el ciudadano que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto se establecen, obtenga por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado o, en su caso, por autoridad jurisdiccional respectiva al acuerdo de registro.

X. Candidatura común: Es el derecho de los partidos políticos para postular candidaturas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio o coalición alguno, para los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y planillas de miembros de Ayuntamientos.

XI. Cédula de apoyo: Documento que contendrá el nombre, clave de elector o número identificador del reverso de la credencial para votar (OCR), firma o huella, y copia de la credencial para votar vigente de cada persona que manifiesta su apoyo, lo cual será el respaldo para cada aspirante a Candidatura Independiente.

XII. Ciudadanía: Mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, tengan un modo honesto de vivir, y cuenten además con la mayoría de edad.

XIII. CIC: Código de identificación de credencial incluido en la zona de lectura mecánica

de la credencial para votar.

XIV. Coalición: Es el derecho que tienen los partidos políticos a postular candidatos mediante convenios de coalición para la elección de Gobernatura y Diputaciones de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

XV. Código: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XVI. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

XVII. Consejo Distrital: Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

XVIII. Consejos Distritales Locales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado.

XIX. Consejos Municipales: son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.

XX. Consejero Presidente Distrital: Consejero Presidente de Consejo Distrital Local.

XXI. Consejero Presidente Municipal: Consejero Presidente de Consejo Municipal:

XXII. Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XXIII. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XXIV. Convocatoria: Es el documento que emite el Consejo General dirigido a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gobernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho proceso.

- XXV. Dirección:** Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
- XXVI. Elegibilidad:** Calidad que se obtiene al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ser elegido a ocupar un cargo de elección popular;
- XXVII. INE:** Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. Instituto:** Instituto Electoral del Estado.
- XXIX. LAM:** Ley para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de Puebla.
- XXX. Lineamientos:** Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular a los cargos que correspondan en cada los procesos electorales del estado de Puebla.
- XXXI. Manifestación de intención:** Documento mediante el cual la ciudadanía interesada en postularse como aspirantes a candidaturas independientes hace del conocimiento del Instituto dicha aspiración.
- XXXII. Mesa de control:** Instancia conformada por personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que revisará aquellos registros de apoyo ciudadano registrados y enviados en la aplicación móvil, por los Auxiliares/Gestores, que no fueron encontrados en la revisión inicial contra la lista nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma, es decir, a través del portal web en el que se encuentra la información captada mediante la aplicación móvil.
- XXXIII. OCR:** Número Identificador Óptico de Caracteres (por sus siglas en inglés) al reverso de la credencial para votar.

XXXIV. Paridad de género: Principio constitucional por el que se promueve y garantiza la igualdad política, horizontal y vertical entre mujeres y hombres, a través de la asignación y designación del 50% de candidaturas a cargos de elección popular y de cargos públicos, respectivamente, para cada género.

XXXV. Persona interesada: La ciudadana o el ciudadano que presente su solicitud ante el Consejo General con la intención de obtener el registro como aspirante a candidaturas independientes a ocupar cargos de la Gobernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del estado de Puebla por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos, previsto en el Código.

XXXVI. Presidente: Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

XXXVII. Registro Nacional: Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

XXXVIII. Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXXIX. Reglamento de Protección de Datos Personales: Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Protección de Datos Personales

XL. Secretario: Secretaria o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto.

XLI. Sistema Nacional de Registro: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes.

XLII. Solicitud de registro: Formato a través del cual los aspirantes a candidaturas independientes, solicitan su registro ante el Instituto, como candidatas o candidatos independientes a los cargos establecidas en la Convocatoria para el proceso electoral que se trate.

XLIII. Tribunal: Tribunal Electoral del estado de Puebla.

XLIV. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la legislación aplicable en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia y, puede ser perpetrada indistintamente por agentes federales, estatales y municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.³

XLV. Vocalía: Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Puebla.

3. Días y horas hábiles. Para la aplicación de los presentes Lineamientos todos los días y horas son hábiles para el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 165, segundo párrafo del Código, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Es de señalar, que otras instancias, oficinas o dependencias ajenas al Instituto, no están obligadas a ajustarse a ajustar sus horarios, a los de la autoridad electoral, lo cual deberá ser considerado por las interesadas, interesados, aspirantes, candidatas o candidatos

³ Artículo 2, Fracción XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

independientes.

4. Cómputo de los plazos: Forma prevista para contar los días, pudiendo ser ésta como días hábiles o naturales, mismos que se computarán de la forma siguiente:

I.- Años, de doce meses;

II.- Meses, de treinta días;

III.- Semanas, de siete días que se contarán de Lunes a Domingo;

IV.- Días, de veinticuatro horas; y

V.- Horas, que se contarán de momento a momento.

5. De la interpretación. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará por parte del Consejo General de acuerdo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios de convencionalidad y pro-persona de conformidad con el artículo primero, y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal además del diverso 4 del Código.

6. Casos no previstos. Aquellas situaciones de excepción que no encuadren en alguno de los supuestos establecidos en los presentes Lineamientos, serán resueltas por el Consejo General y se aplicarán supletoriamente las disposiciones establecidas en el Código para las candidaturas de los partidos políticos, así como los criterios y manuales que se aprueben al respecto por el Consejo General.

7. Supletoriedad: Normatividad Supletoria como lo pueden ser los Acuerdos emitidos por el Instituto, en su caso Acuerdos del INE cuándo éste ejerza facultad de atracción, Reglamento de elecciones, Normatividad en Materia de Fiscalización, Sanciones Administrativas, Ley General en Materia de delitos Electorales, así como las demás aplicables,

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCESO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

8. Etapas del procedimiento de registro. El procedimiento de registro de candidaturas

independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Los impedimentos y requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en el Código, para la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos;
- III. Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- IV. Obtención del apoyo ciudadano; y
- V. Registro de candidaturas independientes.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

9. De la convocatoria. El Consejo General aprobará la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes en los procesos electorales a los cargos que correspondan al proceso electoral en desarrollo, misma que deberá publicarse en la página de internet del Instituto y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad; por lo menos 30 días antes de que inicie el plazo programado para recabar el apoyo ciudadano, en términos de lo dispuesto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso a), del Código, la cual contendrá al menos los siguientes elementos:

- I. Los cargos para la elección que se convoca;
- II. Los impedimentos y requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en el Código, para la ciudadanía interesada en contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de la Gubernatura del estado de Puebla, Diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos;

- III. El calendario que establezca fechas, horarios y el domicilio donde deberán presentarse las manifestaciones de las personas interesadas;
- IV. Fechas, horarios y domicilios para la presentación de las cédulas de apoyo ciudadano recabadas en el régimen de excepción.
- V. Los órganos competentes para la recepción de las manifestaciones de intención y solicitudes;
- VI. La documentación comprobatoria requerida;
- VII. Los plazos en que el Consejo General analizará el cumplimiento de la entrega de documentación de la o el ciudadano a quien se le otorgará la constancia de aspirante, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y las solicitudes de registro como candidata o candidato independiente;
- VIII. El plazo para realizar actos tendientes para recabar el apoyo ciudadano;
- IX. Los requisitos para que la ciudadanía emita los respaldos a favor de las y los aspirantes;
- X. La forma de llevar a cabo el cómputo del apoyo ciudadano;
- XI. El mes y año del corte de la lista nominal con el que se realizará la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano;
- XII. El tipo de financiamiento por etapa, los porcentajes que les corresponda por etapa, la forma de su distribución y Los topes de gastos que pueden erogar para la obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en la campaña;
- XIII. El plazo para que los aspirantes den de alta a sus auxiliares/gestores.
- XIV. Los términos y plazos en que las candidaturas independientes podrán designar representantes ante los órganos del Instituto;

- XV.** Los términos para el informe de los recursos utilizados tanto para la obtención de los apoyos ciudadanos, como para el gasto de campaña, así como la procedencia legal de su origen y destino, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en materia de fiscalización; y
- XVI.** Fecha, nombre y firma de la o el Presidente y Secretaria o Secretario del Consejo General.
- XVII.** Las responsabilidades y sanciones que se pueden imputar por la responsabilidad en materia de fiscalización.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

10. Manifestación de intención. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos señalados en la Convocatoria correspondiente, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la misma, conforme a lo siguiente:

- I.** La manifestación de intención, sin importar el cargo de elección popular al que se aspire deberá dirigirse al Presidente o Presidenta del Instituto y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la o el ciudadano interesado cuando sea el caso de fórmulas y plantillas, ante la Dirección, en el Formato 1 anexo al presente documento.
- II.** Deberá presentarse ante la Dirección, en los horarios que establezca la Convocatoria.
- III.** La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - a)** Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por las o los aspirantes, propietarios o suplentes, su representación legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, el cual se encuentra como Anexo 1 a

- los presentes Lineamientos. La representación legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren las representaciones ante los Consejos General, Distritales o Municipales de este Instituto.
- b)** Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
 - c)** Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirán el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización.
 - d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
 - e)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
 - f)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los presentes Lineamientos).
 - g)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el INE (Formato 3 de los Lineamientos).
 - h)** Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de las o los ciudadanos interesados.
 - i)** Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos).
 - j)** Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos), en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se deberá proporcionar.
 - k)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro.
 - l)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los

Lineamientos).⁴

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el inciso k) de esta fracción, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la liga electrónica que para tal efecto se habilite, en los plazos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, se publicarán, en la página de internet del Instituto www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro.

A petición de las o los interesados podrán solicitarse la devolución de los documentos presentados previo cotejo que realice la Dirección y certificación que ejecute la o el Secretario.

11. Del análisis de la documentación. Finalizado el periodo previsto en el numeral anterior, el Instituto analizará la documentación presentada. Posteriormente al correo electrónico proporcionado por la ciudadanía interesada, en el domicilio por el ciudadano interesado y mediante notificación personal y/o por estrados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos para poder ser acreditados como Aspirantes, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora del envío del correo electrónico y/o notificación, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Concluido el periodo para subsanar, el Consejo General contará con un plazo de dos días para pronunciarse sobre las manifestaciones de intención presentadas, en términos de lo dispuesto en el artículo 201 Ter, apartado C, fracción IV, inciso f), del Código.

12. De la expedición de constancias. De resultar procedente la manifestación de intención,

⁴ Artículo 288, numeral 2, inciso b), fracción VI del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el Artículo 201 Bis, Fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

el Consejo General expedirá constancias a la ciudadanía interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados adquieren la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes, no obstante, la obtención del apoyo ciudadano se realizará conforme a lo establecido en la Convocatoria.

La lista de la ciudadanía a quien se le otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica del Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada únicamente por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica de este Organismo Público Local; asimismo, una vez notificada la Constancia de Aspirante se hará entrega del formato de Cédula de Apoyo Ciudadano con la finalidad de que este se recabe exclusivamente en el periodo establecido en el Código.

De no resultar procedente el registro como aspirante a candidatura independiente, se notificará a la ciudadanía interesada el acuerdo del Consejo General en que se emita dicho pronunciamiento.

13. Del Alta de Auxiliares/Gestores. Conforme a los plazos que se establezcan en la Convocatoria, los aspirantes podrán dar de alta a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

14. De la validación en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección procederá a validar los datos de las y los aspirantes en el Sistema Nacional de Registro, dentro de las 48 horas posteriores a que se les otorgue la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes.

15. De las cancelaciones, sustituciones o modificaciones en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá realizar las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, que sean procedentes, en el Sistema Nacional de Registro, en un plazo no mayor a 48 horas posteriores a la notificación respectiva.

16. Del procedimiento de las cancelaciones, sustituciones o modificaciones. De acuerdo al numeral anterior y a efecto de no vulnerar los derechos de las y los aspirantes, en lo no previsto respecto a las cancelaciones, sustituciones o modificaciones, se seguirá el procedimiento siguiente:

I. El escrito deberá ser presentado ante la Dirección por la representación común correspondiente;

II. En su caso, se notificará a la o el interesado; y

III. Se resolverá conforme a lo previsto en las disposiciones del Código, en el Manual de Registro de Candidaturas, así como el Reglamento de Elecciones del INE y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DEL APOYO CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

17. Del porcentaje de apoyo ciudadano. En el periodo que se establezca en la Convocatoria las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código, conforme a lo siguiente:

I. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.

II. Mediante la utilización de la aplicación móvil a que se refieren los presentes Lineamientos, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava de este Capítulo.

III. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán contener:

a) Para Gubernatura del Estado, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente a todo el Estado. En ningún caso la relación de los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será el 15 de noviembre del año anterior a la elección.

corresponden en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

b) Para las fórmulas de Diputaciones de mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito del cual se trate. En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por municipio podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

18. Del tipo a los gastos. Los actos tendientes a recibir el apoyo ciudadano se financiarán con

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito que se trate. En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral podrá ser menor al 2% del listado que le corresponde. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

intereses, al momento de emitir la Convocatoria correspondiente.

c) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo y en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendientes

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 o más ciudadanas y ciudadanos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.

cancelación deberá realizarse a través de la cuenta bancaria que se indique en el caso, o en su caso, a que pueden

En ningún caso la relación de las y los ciudadanos por sección electoral y distritos, según sea el caso, a los que hace mención este inciso podrá ser menor al 2% del listado que le corresponda. La fecha de corte del listado nominal será al 15 de noviembre del año anterior a la elección.

deberán ser cuentas bancarias personales, de familiares o cualquier cuenta diversa

IV. Las cantidades de ciudadanas y ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los anexos que se publiquen en la Convocatoria que se emita para tal efecto, los cuales podrán ser consultados en la página de internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del INE.

Los aspirantes podrán consultar la ubicación de las secciones y el municipio al que

corresponden, en la cartografía electoral que se publicará en la página de internet del Instituto.

V. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a candidata o candidato independiente e informar a la ciudadanía sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo.

18. Del tope a los gastos. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope a los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda postularse, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Asimismo, dichos Topes de Gastos de Campaña, se harán del conocimiento a las y los interesados, al momento de emitirse la Convocatoria correspondiente.

19. Uso de la o las cuentas bancarias. La o las cuentas bancarias requeridas servirán exclusivamente para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral. Su utilización será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan al proceso de fiscalización que realice el INE o, en su caso, a que queden firmes los medios de impugnación respectivos.

En este sentido, las cuentas bancarias que se reporten al Instituto deberán ser aquellas que se encuentren a nombre de la Asociación Civil correspondiente, ya que en ningún caso deberán ser cuentas bancarias personales, de familiares o cualquier cuenta diversa.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL REGISTRO DE LA PERSONA O FÓRMULA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA
INDEPENDIENTE EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.

20. Del registro. El día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente,

la Dirección procederá a capturar en el portal web de la aplicación móvil, la información de las y los aspirantes a candidaturas independientes conforme a lo siguiente:

I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:

- a) Cargo de elección popular; y
- b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.

II. Datos personales del aspirante a la candidatura independiente:

- a) Nombre o nombres;
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Sobrenombre, en su caso;
- e) Lugar de nacimiento;
- f) Fecha de nacimiento;
- g) Género.

III. Datos de la credencial para votar:

- a) Clave de Elector;
- b) Código QR;
- c) OCR/CIC;
- d) Entidad;
- e) Municipio, y;
- f) Sección electoral.

IV. Datos de contacto:

- a) Teléfono de domicilio; y/o
- b) Teléfono de oficina; y/o
- c) Teléfono móvil.

V. Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación móvil para recabar el

porcentaje el apoyo ciudadano:

- a) Correo electrónico, y
- b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

VI. Recepción de expediente:

- a) Fecha de manifestación;
- b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato Independiente;
- c) Observaciones (en su caso).

21. De la confirmación de registro. Una vez concluido su registro en el portal web, se enviará a la persona aspirante la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del portal web para que pueda ingresar con el perfil de usuario solicitante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó, mismo que deberá ser acusado de recibido.

SECCIÓN TERCERA DEL USO DEL PORTAL WEB

22. Del uso. La o el aspirante podrá hacer uso del portal web de la aplicación móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores una vez que se encuentre disponible la opción en la aplicación móvil de manera permanente.
- II. Consultar el avance del porcentaje de apoyo ciudadano captado.

23. Del alta de Auxiliares/Gestores. A partir de la fecha en que se entregue la Constancia como Aspirante, este podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, los datos siguientes:

I. Nombre o nombres;

II. Apellido Paterno;

III. Apellido Materno;

IV. Fecha de nacimiento;

V. Número telefónico;

VI. Correo electrónico, y

VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

24. De la confirmación de registro. Una vez que la o el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

SECCIÓN CUARTA

DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

25. De la autenticación. La o el Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la aplicación móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación del porcentaje del apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil en el proceso de captación.

La aplicación móvil contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que la o el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la misma.

26. Del periodo. La o el Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el porcentaje

apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo que se establezca en la Convocatoria y una vez que haya sido dado de alta en el portal web, además de haberse autenticado en el mismo.

27. De la recolección del porcentaje de apoyo. La o el Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

28. De la capacitación. El Instituto brindará capacitación a las y los aspirantes, así como a personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del portal web. Dicha capacitación podrá brindarse únicamente a quienes deban capturar el porcentaje de apoyo ciudadano.

SECCIÓN QUINTA

DE LA OBTENCIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

29. De la obtención. La o el Auxiliar/Gestor ingresará a la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, conforme a lo siguiente:

I. La información correspondiente a la o el aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el porcentaje del apoyo ciudadano es la siguiente:

- a)** Nombre o nombres;
- b)** Apellido Paterno;
- c)** Apellido Materno;
- d)** Sobrenombre, en su caso; y
- e)** Cargo de elección popular al que aspira.

II. La o el Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

- III. La o el Auxiliar/Gestor, a través de la aplicación móvil, capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
- IV. La aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar.
- V. La o el Auxiliar/Gestor visualizará a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.
- VI. La o el Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presente físicamente. En caso contrario, la o el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la credencial para votar que esté presentando físicamente la o el ciudadano.
- VII. La o el Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el numeral siguiente.
- VIII. La o el Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- IX. Una vez realizado lo indicado en la fracción anterior, la o el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
- X. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 30. Del envío de los registros del apoyo ciudadano.** Para realizar el envío de los registros del porcentaje de apoyo ciudadano recabado hacia el servidor, la o el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a internet (celular, dispositivos móviles con conexión a Wifi

u otra) en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor.

El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al término del periodo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido en la Convocatoria.

Una vez recibida la información en el servidor, el sistema emitirá un acuse de recibo a la o el aspirante y a la o el Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Es de señalar, que los datos del porcentaje de apoyo ciudadano en la Aplicación Móvil, serán cargados en el sistema siempre y cuando el dispositivo con el que se realice, cuente con conexión a Internet, de no ser así dichos datos serán enviados o transmitidos al servidor una vez que se cuente con una conexión a internet.

Al ser recibida por el Instituto la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

SECCIÓN SEXTA

DE LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO

31. De la verificación. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos, en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los mismos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE clasificará como Encontrado el registro correspondiente.

Por lo que respecta a las credenciales de elector que no se encuentren vigentes, será el INE quien lleve a cabo la determinación de su validez.

32. “Registros no encontrados”. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la lista nominal serán remitidos a la mesa de control que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web en un plazo máximo de diez días hábiles después de haberse recibido en la mesa de control.

33. De la generación de archivos. Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

34. De los apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE señalada en el numeral 29 de estos Lineamientos, para los efectos de cumplimiento del porcentaje requerido por la Ley, el Instituto no computará a los ciudadanos que respalden al aspirante a la candidatura independiente, recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos, erróneos o incompletos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
- III. Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- IV. Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para

- votar;
- V. En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que haya emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- VI. El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- VII. En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- VIII. Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
- IX. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- X. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- XI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- XII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través del servidor.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PORTAL WEB

35. **De la verificación de los reportes.** En todo momento, las y los aspirantes tendrán acceso al portal web de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al

sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar ante la Dirección, lo que a su derecho convenga por escrito, previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Para tal efecto, la Dirección analizará la documentación cargada en el sistema con aquella que presente el o la aspirante, de acuerdo al párrafo anterior y realizará las correcciones respectivas que se reflejarán en el portal web a la brevedad posible a su revisión.

36. Del listado preliminar. De forma adicional a lo previsto en el presente lineamiento, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, el porcentaje que equivalente, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los 5 días hábiles subsecuentes, podrán solventar las observaciones que se hagan de su conocimiento.

37. De los registros dados de baja por "Suspensión de Derechos Políticos". Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", sean considerados válidos de forma inmediata, la o el aspirante podrá presentar ante la Dirección, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido restituida en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

38. De los registros dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral". A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la Dirección, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

39. De los "Registros no encontrados". A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que la o el aspirante proporcione ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

SECCIÓN OCTAVA
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

40. Del régimen. Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del "Listado de municipios con índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)", se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por las y los ciudadanos.

NO.	MUNICIPIO	DTTO.	CABECERA	GRADO DE MARGINACIÓN
1	Acteopan	22	Izúcar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huachinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huachinango	Muy alto
5	Covomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huachinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Ciudad Serdán	Muy alto
8	Eloxochitlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huachinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoaxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoaxtla	Muy alto
13	Ixtepēc	04	Zacapoaxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huachinango	Muy alto
16	San Sebastián	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huachinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoaxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huachinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente:

http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion

Es de mencionar que en los casos en que, derivado de circunstancias únicas y especiales, será posible la recepción de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a una candidatura independiente de los municipios con índice de marginación alto, siempre que se informe en escrito dicha situación y se permitirá a criterio del Consejo General.

41. Presentación de los formatos de cédulas de apoyo ciudadano. Las relaciones de

respaldo deberán presentarse en la fecha establecida para tal efecto en la Convocatoria y exhibirse en el formato que apruebe el Consejo General.

La recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante la Dirección de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a la candidatura independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, y a su consideración, habilitar una sede adicional para la recepción de Cédulas de Apoyo Ciudadano, y en su caso la posibilidad de hacerlo mediante citas previamente agendadas, registradas y confirmadas por el mismo Organismo.

Los partidos políticos y las coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

La ciudadanía que emita respaldo a favor de las o los aspirantes, deberá proporcionar anexa a la cédula respectiva, copia legible de su credencial para votar vigente. Asimismo, los apoyos deberán venir ordenados por distrito, municipio y secciones, conteniendo un número de folio único y consecutivo por cédula.

42. Apoyos ciudadanos no computables. Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código y estos Lineamientos, a la ciudadanía que respalden al aspirante a candidata o candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre de la ciudadana o el ciudadano aparezca con datos falsos, erróneos o incompletos;
- II. El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma autógrafa, huella digital o marca;
- III. La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;

IV. No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;

V. Cuando la copia de la credencial para votar vigente que acompañe a la cédula de apoyo ciudadano, no coincida con los datos asentados en dicha cédula.

VI. En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que haya emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;

VII. En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando las firmas correspondan a ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

VIII. La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;

IX. La ciudadana o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la Convocatoria;

X. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y

XI. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo de la o el ciudadano y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral y se computará para tal efecto al aspirante que corresponda.

El Instituto realizará la captura de los datos contenidos en las cédulas de apoyo en el portal web de la aplicación móvil y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE verificará la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos al Instituto para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información entregada físicamente por la o el aspirante. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal web a la brevedad posible.

43. Observaciones al apoyo ciudadano. La Dirección del Instituto le notificará a la o el aspirante el listado preliminar del total de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días hábiles subsiguientes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos. Las y los aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido en la Convocatoria respectiva.

El Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

44. De los registros dados de baja por "Suspensión de Derechos Políticos". Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que la o el aspirante presente ante la misma instancia ante la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

45. De los registros dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral". A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que la o el aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

46. De la publicación del plazo de registro de candidaturas. El Consejo General hará público el inicio del registro de candidaturas, así como el plazo para realizarlo, además, dará a conocer los plazos y órganos competentes para recibir y resolver respecto las solicitudes, mediante publicación en la página de internet del Instituto, así como en los estrados de este Órgano Central y Transitorios.

47. Requisitos de elegibilidad. Las y los interesados deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

I. Para ser electo Gobernadora o Gobernador se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos;
- b) Tener 30 años cumplidos el día de la elección;
- c) No ser funcionaria o funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección; y
- d) No ser ministra o ministro de algún culto religioso;
- e) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
- f) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género⁵ o delito equivalente;
 - ii. Violencia familiar; y/o
 - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

⁵ La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una infracción al Código y Leyes aplicables, por parte de los sujetos responsables cuando se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 21 Ter de la LAM.

No podrá ser electos para el periodo inmediato:

- a) La o el Gobernador provisional designado por la Comisión Permanente, la o el Gobernador interino designado por el Congreso, para suplir las faltas temporales de la o el Gobernador de elección popular directa.
- b) La o el Gobernador sustituto designado por el Congreso para concluir el periodo por falta absoluta del Gobernador de elección popular directa.

II. Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- b) Saber leer y escribir; y
- c) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
- d) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
 - i. Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - ii. Violencia familiar; y/o
 - iii. Incumplimiento de la obligación alimentaria.

No pueden ser electos Diputadas o Diputados propietarios o suplentes:

- a) La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo;
- b) Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la y el Fiscal General del Estado, la y el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la y el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los

cuerpos de Seguridad Pública del Estado;

- c) Las y los funcionarios del Gobierno Federal;
- d) Las y los miembros de las fuerzas armadas del país;
- e) Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces y, las y los Recaudadores de Rentas;
- f) Las y los ministros de algún culto religioso.

Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los incisos b) al e) de esta fracción, podrán ser electos Diputadas o Diputados propietarios o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.

III. Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

- a) Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
- c) Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables;
- e) Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros; y
- f) No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos: a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente; b) Violencia familiar; y/o c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.

IV. No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidores o Regidoras o Síndico de un Ayuntamiento:

- a) Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- b) Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

- c) Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- d) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución;
- e) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- f) Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- g) Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

V. Son elegibles para los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado o miembros de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49 no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- b) No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- c) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos; y
- d) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

48. Impedimentos. No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

- I. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral;
- II. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
- III. Hayan participado como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular postulados por partido político, en candidatura común o coalición en el proceso local y federal inmediato anterior;
- IV. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político, coalición en el mismo proceso electoral;
- V. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral; y
- VI. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.⁶

Para efectos de ésta última fracción, se establece que el debido cotejo o validación, se realizará de conformidad con el Registro Nacional del INE.

- VII. No pueden ser electos Presidenta o Presidente Municipal, Regidores o Regidoras o Síndico de un Ayuntamiento:
- a) Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- b) Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

⁶ 48. Impedimentos. No podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

- c) Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- d) Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución;
- e) Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- f) Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- g) Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

49. De los requisitos de la solicitud. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo establecido por el Instituto, en el Formato 2 que se encuentra anexo a los presentes Lineamientos, conforme a lo siguiente:

I. Dicha recepción será en las oficinas centrales del Instituto, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección; y

II. Deberán contar con los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, huella dactilar, y en su caso sobrenombre;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo por el que se pretenden postular;
- g) Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto, así como ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante el Consejo Local del INE; y
- h) Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno, así como el respectivo domicilio social.
- i) Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar

homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género; y

j) Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.

III. Además, las solicitudes de registro de candidaturas, propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a)** Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por las o los aspirantes;
- b)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los aspirantes;
- c)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- d)** Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes.
- e)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los presentes Lineamientos) de:
 - 1.** No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
 - 2.** No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - 3.** No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 - 4.** Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
- f)** El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditados ante el Instituto y de otras candidaturas independientes; en formato impreso (Formato 7 de los presentes Lineamientos), y en medio digital, mismo que deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
 - 1.** Resolución: Alta (300 puntos por pulgada);
 - 2.** Formato de Archivo: PNG;
 - 3.** Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles;

4. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes;
5. Con guía de color indicando porcentajes y/o Pantones utilizados.

g) Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

h) Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Para el registro del emblema se tomará la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

50. De los originales. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir: la solicitud de registro, y el señalado en la fracción III; inciso e), del numeral 47 de los presentes Lineamientos, deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la o el aspirante que le respalda, salvo en los casos de copias certificadas en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, el documento señalado no deberá contener ninguna tachadura o enmendadura.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

51. De la sesión del Consejo General. El Consejo General, en sesión pública, se pronunciará respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes conforme a lo que se establezca en la Convocatoria correspondiente a los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones del Congreso del Estado y miembros de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código, así como el procedimiento establecido en los presentes Lineamientos.

El Consejo General, podrá en casos excepcionales otorgar registros condicionados, debido a circunstancias, que por la propia naturaleza del registro, así lo considere pertinente, ya sea para obtener la calidad de Aspirante a Candidata o Candidato independiente, o como

Candidata o Candidato Independiente.

52. Del proceso de registro desierto. Si ninguno de las y los aspirantes que solicitan su registro a la Gubernatura del Estado, Diputaciones o planillas de Ayuntamiento acredita haber obtenido, en su respectiva demarcación, el porcentaje de respaldo ciudadano en términos de los presentes Lineamientos, el Consejo General declarará la negativa del registro de candidaturas independientes en la elección de que se trate.

53. De la emisión de constancias. Del registro de candidaturas independientes se emitirá Constancia, la cual será suscrita por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o el Secretario del Consejo General. Asimismo, la Secretaría tomará las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidaturas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos, en la página web del Instituto.

SECCIÓN TERCERA

DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO

54. Validación de la información en el Sistema Nacional de Registro. La Dirección deberá validar la información capturada en el Sistema Nacional de Registro relativa a las candidaturas independientes, dentro de las 48 horas posteriores a que el Consejo General, resuelva respecto de la procedencia del registro, así mismo capturará las cancelaciones, sustituciones o modificaciones de datos, adjuntando el acuerdo o documento soporte de la modificación de datos.

Las candidaturas independientes, deberán entregar anexo a la solicitud de registro, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS CANCELACIONES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

55. De la cancelación de candidaturas. Tratándose de fórmulas de Diputaciones al Congreso del Estado, por mayoría relativa, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la o el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.

En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la candidata o candidato a la Presidencia Municipal propietario o propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.

Para efectos de lo anterior, cuando se trate de fórmulas o plantillas respectivas a mujeres, el Instituto podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.

TÍTULO TERCERO

DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS

INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I

DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

56. De las prerrogativas y derechos. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:

- I.** Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el cual se registraron;
- II.** Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas en que participen para dicha elección, en términos de la legislación aplicable.
- III.** Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código, el Reglamento de Fiscalización y del presente Lineamientos;

- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecta su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representaciones ante los órganos del Instituto, en los términos del Código, y las demás disposiciones aplicables y los presentes Lineamientos;
- VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos, a través de sus representaciones acreditadas; y
- VIII. Las demás que les otorgue el Código y la legislación aplicable.

Todas las prerrogativas y derechos antes señalados deberán ser ejercidos por las y los candidatos independientes de manera libre de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

El INE, como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, garantizará a las candidaturas independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales; y atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables.

El Instituto, participará en los términos que indiquen los reglamentos, lineamientos, criterios y demás disposiciones establecidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

57. De las obligaciones. Son obligaciones de las candidaturas independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales de la materia, la Constitución y el Código;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en términos de lo establecido en el Código; y los que apruebe el Consejo General para tal efecto;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en términos del Código;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o iglesia, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas. Tampoco podrán recibir aportaciones o donativos de:
 - a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los Ayuntamientos;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública del Gobierno Federal, Estatal, Municipal, centralizadas o paraestatales y en general todos aquellos organismos o instituciones que ejerzan fondos públicos;
 - c) Las personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - d) Los partidos políticos extranjeros;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales;
 - g) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México; y
 - h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar, exclusivamente en la o las cuentas bancarias contratadas sus aportaciones

y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha o dichas cuentas;

- VIII.** Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX.** Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnien a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros; así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
- X.** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente";
- XI.** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
- XII.** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción del electorado;
- XIII.** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
- XIV.** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
- XV.** Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
- XVI.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- XVII.** La propaganda electoral que difundan debe apartarse de la que realicen los partidos políticos o sus candidatos, es decir, la propaganda electoral de los candidatos

independientes debe ser diferente de la que difundan los partidos políticos; y

XVIII. Las demás que establezca el Código y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

SECCIÓN PRIMERA

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS Y TOPE DE GASTOS

58. Del financiamiento público. Las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho, las candidaturas independientes, en su conjunto, serán consideradas como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2% del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería, en su caso, a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General y se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

I. En el caso que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos:

- a)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura del Estado de Puebla.
- b)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- c)** Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para miembros de Ayuntamientos.

II. En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo,

así como miembros de los Ayuntamientos:

- a) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- b) Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para miembros de Ayuntamientos.

En el supuesto de que una sola candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General aprobará, en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las personas aspirantes a las candidaturas independientes que adquieran tal calidad, con base en el acuerdo que apruebe el Consejo General. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad a la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la persona aspirante.

59. Del reintegro del financiamiento público. Las candidaturas independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña deberán reintegrar el remanente al Instituto, dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la jornada electoral. El trámite a seguir para tales efectos será notificado a las candidaturas independientes o sus representaciones mediante oficio, en la misma fecha en que dicho financiamiento sea puesto a su disposición.

Para efectos del reintegro del financiamiento público, aplicará para los supuestos que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Renuncia a la candidatura,
- II. Cancelación de la candidatura, y
- III. Por falta de sustitución del candidato o candidata.

Es de señalar que, para efectuar dicho reintegro, se deberá realizar mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Instituto indique.

60. Aprobación del tope de gastos de campaña. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobará mediante acuerdo el tope de gastos de campaña, para tal efecto las candidaturas independientes deberán estar atentas a su aprobación y publicación.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS

61. Del financiamiento privado. El financiamiento privado para el desarrollo de las campañas electorales de las candidaturas independientes, se sujetará a las modalidades siguientes:

I. Aportaciones de simpatizantes; y

II. Aportaciones de la propia candidatura independiente.

Asimismo, se señala que para las candidaturas independientes, no les es aplicable el principio constitucional de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, que corresponde a los partidos políticos, ya que las y los candidatos independientes se encuentran en situaciones jurídicas distintas, puesto que al tener un financiamiento público significativamente inferior al de quienes contienden representando a un partido político, el hecho de que el financiamiento privado se vea topado por el público, conlleva una reducción significativa de sus posibilidades de competir en una elección.

62. Limitaciones a las aportaciones. Los recursos utilizados por las candidaturas independientes para sus campañas que provengan de las aportaciones de simpatizantes, se sujetarán a las limitaciones siguientes:

I. La candidatura independiente podrá recibir aportaciones de simpatizantes tanto en dinero como especie, en los términos establecidos en el Código; y

II. La suma de las donaciones en dinero o en especie que realice cada persona física como aportaciones, tendrá un límite máximo, en los términos siguientes:

a) Para el caso de planillas de Ayuntamientos de candidaturas independientes, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 2% del

tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamientos aprobado en la elección inmediata anterior.

- b) Para el caso de fórmulas de candidaturas independientes para Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 1.5% del tope de gasto de campaña para la elección de Diputaciones aprobado en la elección inmediata anterior.

Para el caso de candidaturas independientes para la Gubernatura del Estado, las aportaciones que realice cada persona física, tendrán un límite equivalente al 0.20% del tope de gasto de campaña para la elección de Gobernador del Estado aprobado en la elección inmediata anterior.

En aquellos casos en que la legislación electoral no especifique cuál será la fórmula para determinar los límites de aportaciones individuales para el caso de las candidaturas independientes, la autoridad administrativa electoral debe fijarlos a partir de los siguientes elementos:

- a) El porcentaje considerado para los límites individuales de los partidos políticos; y
- b) El tope de gastos de la campaña que se trate; pudiendo diferenciarse el límite individual de aportaciones de las propias candidaturas del que se fije para sus simpatizantes, siempre que sea racional y objetivo, garantizando la equidad en la contienda.

En la normatividad de fiscalización se determinarán los mecanismos con base en los cuales se podrán recibir las donaciones en especie para las campañas de candidaturas independientes tal y como lo establece el Artículo 201 Quinquies del Código, así como aquellas que en la materia de fiscalización establezca el INE; en lo no previsto, se estará a lo que disponga el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES COMUNES

63. Fiscalización de gastos. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación

de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el INE y estará a su cargo, bajo la normativa que el mismo dicte.

De tal forma, la o el aspirante o candidatura independiente, resulta ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

En caso de que la facultad fiscalizadora le sea delegada al Instituto, esta será realizada de conformidad con los reglamentos, lineamientos y acuerdos que al efecto se emitan por el INE.

64. De los créditos de la banca de desarrollo. Las candidaturas independientes no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

CAPÍTULO IV

DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

65. De la designación de representantes. Las candidaturas independientes podrán designar representaciones con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado de Puebla ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales Locales y Municipales;
- II.** Las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado, ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
- III.** Las candidaturas a los ayuntamientos, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial en la que participe.

66. De la acreditación ante los Consejos del Instituto. Las candidaturas independientes

deberán acreditar a sus representaciones ante el Consejo del Instituto respectivo, pudiendo sustituirlas en todo momento. Por cada representación propietaria deberán acreditar una representación suplente, anexando copia legible de la credencial para votar respectiva.

La acreditación de representaciones ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidata o candidato independiente.

67. De las ausencias de las representaciones. Cuando la representación propietaria de una candidatura independiente y, en su caso, su suplente, dejen de asistir sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones, ya sean del Consejo General o de sus órganos transitorios ante los cuales se encuentren acreditadas, dejarán de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate.

Para tal efecto, por cada inasistencia se requerirá a las representaciones propietarias y suplentes registradas, para que acudan a la siguiente sesión y justifiquen su inasistencia documentalmente, en un plazo de 48 horas contadas a partir del momento en que se les notifique el requerimiento, dando aviso a la candidata o candidato independiente correspondiente y al Consejo General por conducto del Consejero Presidente; la justificación documental deberá presentarse ante el órgano electoral en el que se encuentre acreditada la representación, por la vía más expedita.

Vencido el plazo para la justificación de la tercera inasistencia acumulada, la Consejera o el Consejero Presidente del órgano respectivo comunicarán a las representaciones y a la candidata o candidato independiente correspondiente, que la persona ha dejado de formar parte del mismo en el proceso electoral de que se trate, debiendo designar a una nueva representación. Lo anterior se hará del conocimiento del Consejo General, por conducto de Consejero Presidente.

68. Impedimentos de las representaciones. No podrán actuar como representantes de las candidaturas independientes, quienes se ostenten con los cargos siguientes:

I. Ministras o Ministros, Magistradas o Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la

- I. Federación;
- II. Las Magistradas y Magistrados, así como los Jueces del Poder Judicial del Estado;
- III. Las Magistrada y Magistrados, Secretaria y Secretario General, Secretarías y Secretarios Instructores, así como Secretarías y Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal;
- IV. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas o de la policía federal, estatal o municipal;
- V. Los y las Agentes del Ministerio Público del fuero común o federal;
- VI. Los Ministros de culto religioso; y
- VII. Las personas que hayan sido sancionadas en sentencia firme por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, o por los delitos de violencia familiar o incumplimiento de la obligación alimentaria, en términos de este código, de la legislación penal y demás aplicable, respectivamente, en cuyo caso dicho impedimento surtirá efectos para el periodo electoral siguiente inmediato en que se aplique.

CAPÍTULO V

DE LAS REPRESENTACIONES ANTE

MESA DIRECTIVA DE CASILLA Y CONSEJOS DEL INE

- 69. De las representaciones generales y ante mesas directivas de casillas.** Las candidaturas independientes tendrán derecho a nombrar representaciones ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.
- 70. De las representaciones ante los Consejos del INE.** Las candidaturas independientes podrán nombrar una representación propietaria y una suplente para asistir a las sesiones del Consejo Local o Distrital del INE, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las candidaturas a la Gobernatura del estado de Puebla ante el Consejo Local y ante cada uno de los Consejos Distritales;
- II. Las candidaturas a Diputaciones del Congreso del Estado ante el Consejo o Consejos Distritales que ejerzan funciones en el ámbito territorial del distrito local por el que se postule; y
- III. Las candidaturas a los Ayuntamientos, ante el Consejo Distrital al que corresponda el municipio por el que contiendan.

El plazo para acreditar representaciones de las candidaturas independientes será de 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidata o candidato independiente.

CAPÍTULO VI DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

71. Generalidades de la propaganda. Son aplicables a las candidaturas independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en el Código.

72. De la propaganda de las candidaturas independientes. La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".

Además, dicha propaganda deberá abstenerse de contener expresiones escritas o insinuaciones que injurien a las autoridades, a los partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, que tiendan a incitar a la violencia y al desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género. De igual forma, no se podrán emplear símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas, así como abstenerse de utilizar propaganda vedada o encubierta.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL

73. De las boletas. Las candidaturas independientes figurarán en la misma boleta que se apruebe para las candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes o coaliciones, según la elección en la que participen. Se utilizará un recuadro para cada candidata o candidato independiente, fórmula o planilla de candidaturas independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos, candidaturas comunes, coaliciones que participen. Estos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos, de acuerdo con el orden de registro como candidata o candidato independiente, de conformidad con la prelación en que hayan sido presentadas las solicitudes de registro y que sean procedentes.

Es de señalar que, en el supuesto en que alguna candidatura independiente sea cancelada o haya renunciado a su registro, y las boletas ya se encuentren impresas, los votos de dicha candidatura se computarán como votos nulos⁷.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS

INDEPENDIENTES

74. Sujetos de responsabilidad. Las personas aspirantes y candidaturas independientes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Código.

75. De las infracciones. Son infracciones de las personas aspirantes y de las candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular:

⁷ Lo anterior con base en la sentencia de la Sala Superior al expediente SUP-RAP-151/2018, así como el Acuerdo INE/CG517/2018, del Consejo General del INE, en acatamiento a la sentencia referida.

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo, metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de cualquier tipo de procedencia ilícita del erario público o del crimen organizado para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en el Código;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI. La contratación y/o adquisición, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que

calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes;

XIV. Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

XV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto; y

XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código y demás disposiciones aplicables.

76. De las sanciones. Las infracciones señaladas serán sancionadas conforme a lo siguiente:

- I.** Con amonestación pública;
- II.** Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción;
- III.** Con la pérdida del derecho de la persona aspirante infractora a ser registrada como a la candidatura independiente o, en su caso, si ya se hubiera sido registrado, con la cancelación de dicho registro; y,
- IV.** Las demás dispuestas dentro del Código y leyes aplicables.

En caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o al Instituto, en los casos de delegación, los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrada o registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

77. Para efectos del tratamiento de los datos personales y el manejo de los Sistemas de Datos Personales, se deberán observar los principios a que se refiere los artículos 8 y 9 del Reglamento de Protección de Datos Personales

78. Las personas responsables del tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y demás relativos de la misma Ley, al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de internet del Instituto.

De igual forma, en la aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, así como en la cédula de respaldo, conforme a los artículos 9, 17, fracción segunda, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las personas aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

79. Los datos personales de las personas aspirantes, de las candidaturas independientes, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por los artículos 59, 60 y 63 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de este. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por lo que respecta al apoyo ciudadano, se establece que el listado en el que conste dicho apoyo, respecto a una candidatura independiente, es un documento relacionado con el cumplimiento de uno de los requisitos para contender a un cargo público, que se circunscribe exclusivamente al proceso electoral para el cual se obtenga el registro, dichos documentos no constituyen un padrón que pueda consultarse o compulsarse por parte de los partidos políticos ni sus representaciones, a fin de salvaguardar el derecho a la libre asociación electoral de la ciudadanía, debiendo el Consejo General salvaguardar dichos listados y su contenido, ya que éstos no son de carácter público.

Asimismo, cabe mencionar que el Consejo General tendrá acceso a los listados de apoyo ciudadano, aunque de ninguna forma podrá hacerlos públicos con el padrón de militantes.

Las y los funcionarios públicos, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y Auxiliares/Gestores, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor y surtirán efectos a partir de la fecha su aprobación.

Segundo.- Para efectos de los presentes lineamientos, se establece que aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral estatal inmediato anterior, a la aprobación del presente instrumento, y opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos establecidos en la Convocatoria que corresponda. Asimismo, se señala que deberán sujetarse a la normativa que se emita respecto de la elección consecutiva.

Tercero.- Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal que corresponda, deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendientes a la recolección de apoyos ciudadanos.

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II y 116 Base IV, incisos b), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, párrafo tercero, 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIV, 57, 71, 75 fracción I, 79, 89 fracciones II, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y LVIII, 201 segundo párrafo, 201 Bis, primer párrafo, 201 Ter, 201 Quater y 201 Quinquies del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, así como las disposiciones aplicables del Reglamento de Elecciones y del Acuerdo INE/CG289/2020 del Instituto Nacional Electoral.

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse bajo la figura de candidatura independiente, para Diputada o Diputado al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. DÍA DE LA ELECCIÓN. El domingo 6 de junio de 2021, se llevará a cabo la Jornada Electoral para elegir los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.

SEGUNDA. CARGOS A ELEGIR. La Ciudadanía que desee postularse de manera independiente para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, podrán contender por los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa; asimismo, se elegirán a los integrantes de los Ayuntamientos, que son electos por el principio de mayoría relativa, además de aquellas regidurías que resulten electas por el principio de representación proporcional.

TERCERA. ELECCIÓN CONSECUTIVA. Aquellos casos específicos en los cuales un candidato o candidata independiente en funciones opte por ejercer la elección consecutiva, deberá de cumplir las determinaciones señaladas en la normativa que para el efecto apruebe el Consejo General de este Instituto.

CUARTA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Las personas interesadas deberán reunir los requisitos de elegibilidad siguientes:

1. Para ser electo Diputada o Diputado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros;
- IV. No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal,

por las siguientes conductas y delitos:

- a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - b) Violencia familiar; y/o
 - c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- 2. No pueden ser electos para cargos a Diputaciones propietarias o suplentes:**
- I. La o el Gobernador del Estado, aun cuando se separe definitivamente de su cargo.
 - II. Las y los Magistrados en ejercicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, las y los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, las y los Subsecretarios, la o el Fiscal General del Estado, la o el Secretario Particular del Gobernador, las y los Directores de las Dependencias del Ejecutivo, la o el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y, las y los Titulares de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado.
 - III. Las y los funcionarios del Gobierno Federal.
 - IV. Las y los miembros de las fuerzas armadas del País.
 - V. Las y los Presidentes Municipales, las y los Jueces, así como las y los Recaudadores de Rentas.
 - VI. Las y los ministros de algún culto religioso.
 - VII. Las y los funcionarios y los miembros de las fuerzas armadas del país a los que se refieren respectivamente los numerales II a V de este inciso, podrán ser electos para cargos a Diputaciones propietarias o suplentes, si se separan definitivamente de su cargo, o del servicio activo, noventa días antes de la elección.
- 3. Para ser electo como integrante de un Ayuntamiento, se requiere:**
- I. Ser ciudadana o ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser vecina o vecino del Municipio en que se hace la elección;
 - III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
 - IV. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.
 - V. Acreditar la asistencia sobre el curso de paridad de género, derechos humanos, no discriminación, así como de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, que imparta directamente el Instituto o a través de terceros; y
 - VI. No haber sido sancionado en sentencia firme, en términos del Código o de la legislación penal, por las siguientes conductas y delitos:
 - a) Violencia política contra las mujeres en razón de género o delito equivalente;
 - b) Violencia familiar; y/o
 - c) Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- 4. No pueden ser electos a Presidencias Municipales, Regidurías o Sindicaturas de un Ayuntamiento:**
- I. Las y los servidores públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;
 - II. Las y los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días

antes de la jornada electoral.

- III. Las y los ministros de los cultos, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;
- IV. Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- V. Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;
- VI. Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;
- VII. Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

Las y los integrantes de los Ayuntamientos, podrán ser electos consecutivamente para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato para el cual fueron electos no sea superior a tres años.

5. Son elegibles para los cargos de Diputados al Congreso del Estado o integrantes de los Ayuntamientos, las personas que, además de reunir los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local en sus artículos 36, 37, 73, 74 y 125, así como la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 48 y 49, no estén impedidos por los propios ordenamientos constitucionales y que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- II. No formar parte de los órganos electorales del Instituto, en el proceso electoral en el que sean postulados como candidatas o candidatos, salvo que se separen definitivamente un año antes del inicio de dicho proceso, con excepción de los representantes de los partidos políticos y de los representantes del Poder Legislativo que se hayan acreditado por cada uno de los partidos políticos que integren el Honorable Congreso del Estado;
- III. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario Instructor o Secretario de Estudio y Cuenta del Poder Judicial de la Federación, ni del Tribunal, salvo que se separen definitivamente del cargo un año antes del inicio del proceso electoral en el que sean postulados candidatos; y
- IV. No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes las personas que:

6. Sean o hayan sido, presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente o su equivalente, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un año antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
7. Sean o hayan sido militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, considerándose pertinente la desafiliación o separación de su partido político al menos un día antes de la presentación del escrito de intención para registrar una candidatura independiente ante el órgano administrativo electoral.
8. Hayan participado en un proceso de selección interna de candidaturas de algún partido político o coalición, en el mismo proceso electoral (2020- 2021);

9. Desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, doce meses antes al día de la jornada electoral, es decir a más tardar el **5 de junio de 2020**.
10. Esté condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria.¹

QUINTA. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. La ciudadanía que pretenda postularse como candidata o candidato independiente por los cargos a Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, en un periodo de veinticinco días a partir de la publicación de esta convocatoria, es decir, del **04 al 29 de noviembre de 2020**, conforme a lo siguiente:

La manifestación de intención deberá dirigirse al Presidente del Instituto Electoral del Estado y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o el ciudadano interesado, en las oficinas ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, en el formato 1 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.

- I. Deberán presentarse ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de lunes a domingo, de las 9:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 19:00 horas, a excepción del último día del plazo referido, es decir, el **29 de noviembre de 2020**, el cual será el comprendido desde las 9:00 a las 24:00 horas.
- II. La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente de manera física y digital:
 - a) Copia certificada por Notario Público del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, las o la persona aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General, y que se encuentra en el Anexo 1 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla. El representante legal actuará como representante común para el caso de las planillas y fórmulas hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
 - b) Original o copia certificada por Notario Público del Registro Federal de Contribuyentes y de la constancia de situación fiscal de la Asociación Civil con cadena y sello digital emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.
 - c) Original o copia certificada por Notario Público del contrato de por lo menos una cuenta bancaria contratada a nombre de la Asociación Civil, en la o las que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; a través de la o las cuales rendirán cuentas y deberán cumplir con las disposiciones descritas en el Libro

¹La violencia política contra las mujeres por razón de género constituye una infracción al Código y Leyes aplicables, por parte de los sujetos responsables cuando se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 21 Ter de la LAM

Segundo, Título IV, Capítulo 1, Sección 1 del Reglamento de Fiscalización.

- d)** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente de las o los ciudadanos interesados.
- e)** Copia simple legible del acta de nacimiento de las o los ciudadanos interesados.
- f)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita, ni provenientes del erario público en dinero o en especie, para los actos relativos a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano (Formato 2 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
- g)** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias contratadas sean fiscalizadas, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (Formato 3 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
- h)** Copia simple de la Clave Única de Registro de Población de la ciudadanía interesada.
- i)** Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (Formato 4 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla).
- j)** Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico (Formato 8 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, en caso de no aceptar la notificación vía correo electrónico, se deberá manifestar que la notificación se realice en el domicilio que para tal efecto se proporcione.
- k)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes.
- l)** Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenadas o condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o incumplimiento de la obligación alimentaria. (Formato 6 de los Lineamientos)

Con la finalidad de obtener los documentos señalados en el numeral XII de este inciso, la ciudadanía interesada deberá solicitar el folio de registro, mediante escrito dirigido al Consejero Presidente, para realizar la captura de su información en el Sistema Nacional de Registro, mediante la siguiente liga <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/login>.

Asimismo, en el supuesto en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, deberá presentar en este momento el documento idóneo establecido en la normativa que para el efecto determine el Consejo General.

- III.** Aquellos ciudadanos que hayan resultado electos mediante la vía independiente durante el proceso electoral 2017-2018, y que opten por ejercer su derecho respecto a la elección consecutiva, para el proceso electoral estatal 2020-2021, deberán presentar su manifestación de intención dentro de los plazos aquí establecidos.

- IV. Finalizado el periodo previsto en el primer párrafo de esta base, **del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2020**, el Instituto Electoral del Estado analizará la documentación presentada. El **07 de diciembre de 2020** por estrados y al correo electrónico proporcionado por las o los ciudadanos interesados, se notificará de manera inmediata que cumplen con los requisitos, en caso contrario se les concederá un plazo de 24 horas contadas a partir de la hora de envío del correo electrónico, para subsanar cualquier omisión o error. En el caso de notificaciones domiciliarias el plazo se computará a partir de la hora de notificación que conste en el acuse respectivo.

Fenecido el periodo para subsanar, el Consejo General el **11 de enero de 2021** deberá pronunciarse, a través de acuerdo, sobre las manifestaciones de intención presentadas.

Las notificaciones a que se hace referencia en los presentes Lineamientos, serán realizadas conforme a lo manifestado en el formato 8 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.

De resultar procedente la manifestación de intención, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, expedirá constancia a la ciudadanía interesada el día **11 de diciembre de 2020**. A partir de la expedición de dicha constancia, las y los ciudadanos interesados que adquieren la calidad de aspirantes a candidatas o candidatos independientes, no obstante, las actividades de obtención del apoyo ciudadano se realizarán a partir del **21 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.

La lista de las y los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará en la página electrónica de este Instituto www.ieepuebla.org.mx, dicha constancia deberá ser descargada por las y los aspirantes a candidaturas independientes a través de la página electrónica del Instituto.

- V. La capacitación para el uso del portal web de la aplicación móvil, así como de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, se llevará a cabo del **13 al 16 de diciembre de 2020**.
- VI. A partir del día **17 de diciembre de 2020**, los aspirantes podrán dar de alta a su Auxiliares/Gestores de manera permanente en el portal web de la aplicación móvil.

SEXTA. ETAPA DE APOYO CIUDADANO. A partir del día **21 de diciembre de 2020 y hasta el 19 de enero de 2021**, las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, conforme a lo siguiente:

- I. Por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña.
- II. Mediante la utilización de la aplicación informática a que se refieren los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, la cual sustituye a la cédula de apoyo, salvo en los casos de excepción establecidos en la Sección Octava del Capítulo IV de los Lineamientos en comentario.

III. Los respaldos que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán contener:

a) Para la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020**.

Para el caso de los distritos cuya cabecera es el municipio de Puebla, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% del listado nominal correspondiente al distrito de que se trate. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.2 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021" de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.

b) Para la elección de planillas de ayuntamientos de municipios en el Estado, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos en los siguientes términos:

En municipios que cuenten con un listado nominal de hasta 5,000 ciudadanos inscritos o superior a 5,000 ciudadanos inscritos, se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos contemplados en el listado correspondiente al municipio de que se trate.

Para el caso del Municipio de Puebla la relación se conformará por lo menos con el 3% de ciudadanos inscritos en el listado nominal. La fecha de corte del listado nominal será al **15 de noviembre del 2020**.

Lo anterior, de acuerdo al Anexo 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021" de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.

IV. Las cantidades de ciudadanos señaladas en el inciso anterior, se precisarán en los Anexos 2.1, 2.2 y 2.3 "Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021", mismos que podrán ser consultados en la página de Internet del Instituto, una vez que se proporcione tal información por parte del Instituto Nacional Electoral antes del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

V. Al momento de solicitar el respaldo ciudadano, la o el aspirante deberá de ostentarse como aspirante a una candidatura independiente e informar a los ciudadanos sobre el procedimiento que deberán realizar para manifestar su apoyo, mostrando a los particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los apoyos.

- VI.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de los gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que se pretenda ser postulado, el que será equivalente al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Dichos topes se encuentran establecidos en los documentos:

- a)** “Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021”; y “Determinación del Tope a los Gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, por los(as) aspirantes a candidatos(as) independientes a miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021”. anexos a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla.”

- VII.** El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado por la aplicación móvil deberá llevarse a cabo a más tardar a las 24 horas siguientes al **19 de enero de 2021**.

Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán las y los ciudadanos que respalden al o el aspirante a la candidatura independiente recabados a través de la aplicación móvil, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a)** El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- b)** La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente o en régimen de excepción de la o el ciudadano;
- c)** Aquellos cuya imagen del original de la credencial para votar corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- d)** Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma credencial para votar;
- e)** En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando las o los ciudadanos que hayan emitido su apoyo, no tengan su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;
- f)** El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, o en caso de no contar con ella una marca;
- g)** En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla de Ayuntamientos, cuando

las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;

- h) Aquellos cuya supuesta imagen de la credencial para votar no haya sido obtenida directamente del original de la credencial para votar que emite el INE y que debió ser presentada en físico al momento de la manifestación formal de apoyo de la ciudadanía;
- i) La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- j) La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- k) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- l) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través del servidor.

VIII.

Los municipios que a continuación se enlistan, obtenidos del "Listado de municipios con Índice muy alto de marginación, con base en información del Consejo Nacional de Población (2015)", se consideran como de excepción y podrán optar por el uso de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a la candidatura independiente correspondiente y suscrito por las y los ciudadanos.

NO.	MUNICIPIO	DTTO.	CABECERA	GRADO DE MARGINACIÓN 2015
1	Acteopan	22	Izúcar de Matamoros	Muy alto
2	Ahuacatlán	02	Huauhinango	Muy alto
3	Ajalpan	26	Ajalpan	Muy alto
4	Camocuautla	02	Huauhinango	Muy alto
5	Coyomeapan	26	Ajalpan	Muy alto
6	Chiconcuautla	02	Huauhinango	Muy alto
7	Chilchotla	14	Chalchicomula de Sesma	Muy alto
8	Eloxochtlán	26	Ajalpan	Muy alto
9	Hermenegildo Galeana	02	Huauhinango	Muy alto
10	Huehuetla	04	Zacapoxtla	Muy alto
11	Hueytlalpan	04	Zacapoxtla	Muy alto
12	Huitzilán de Serdán	04	Zacapoxtla	Muy alto
13	Ixtepec	04	Zacapoxtla	Muy alto
14	Olintla	04	Zacapoxtla	Muy alto
15	San Felipe Tepatlán	02	Huauhinango	Muy alto
16	San Sebastián Tlacotepec	26	Ajalpan	Muy alto
17	Teopantlán	23	Acatlán	Muy alto
18	Tepango de Rodríguez	02	Huauhinango	Muy alto
19	Tepetzintla	04	Zacapoxtla	Muy alto
20	Tlaola	02	Huauhinango	Muy alto
21	Vicente Guerrero	26	Ajalpan	Muy alto
22	Zoquitlán	26	Ajalpan	Muy alto

Fuente: http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Datos_Abiertos_del_indice_de_Marginacion

Es de mencionar que en los casos en que, derivado de circunstancias únicas y especiales, será posible la recepción de la cédula de apoyo que contenga el respaldo a una candidatura independiente de los municipios con índice de marginación alto, siempre que se informe en escrito dicha situación y se permitirá a criterio del Consejo General.

Las relaciones de respaldo deberán presentarse a más tardar el **20 de enero de 2021** y exhibirse en el formato que al efecto apruebe el Consejo General y que les será proporcionado en el momento de obtener la calidad de aspirante, con la finalidad de que se recabe el apoyo ciudadano exclusivamente en el periodo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral, pudiendo el o la aspirante a candidatura independiente designar representantes para la entrega de la documentación, entregando el Instituto acuse de recibo correspondiente.

El Consejo General del Instituto podrá determinar, en caso de ser necesario, y a su consideración, habilitar una sede adicional para la recepción de Cédulas de Apoyo Ciudadano, y en su caso la posibilidad de hacerlo mediante citas previamente agendadas, registradas y confirmadas por el mismo Organismo.

Independientemente de la verificación que realice el INE, el Instituto no computará para los efectos del porcentaje requerido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, a las y los ciudadanos que respalden al aspirante a la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que aparezca con datos falsos, erróneos o incompletos;
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano que no se acompañe de su firma autógrafa, huella digital o marca;
- c) La relación de respaldo no contenga la manifestación de apoyo en términos del formato que para tal efecto apruebe el Consejo General;
- d) No se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- e) Cuando la copia de la credencial para votar vigente que acompañe a la cédula de apoyo ciudadano, no coincida con los datos asentados en dicha cédula;
- f) En el caso de aspirantes a candidaturas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, cuando la ciudadanía que hayan emitido su apoyo, no tenga su domicilio en el distrito para el que esté postulando el aspirante del que se trate;

- g) En el caso de aspirantes a candidaturas que integren una planilla, cuando las firmas correspondan a ciudadanas o ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;
- h) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dada o dado de baja de la lista nominal;
- i) La ciudadana o el ciudadano no sea localizada o localizado en la lista nominal con corte en el mes y año designados en la convocatoria;
- j) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- k) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada; remitiéndose a la fecha en que se recabó el apoyo de la o el ciudadano y, en su caso, la fecha de presentación ante el Organismo Electoral y se computará para tal efecto al aspirante que corresponda.

El Instituto realizará la captura en el portal web de la aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior.

Para tal efecto, el Instituto en colaboración con el INE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.

A más tardar el **20 de marzo de 2021**, el Instituto le informará a la o el aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán solventar las observaciones realizadas, en el entendido que no pueden presentarse nuevos apoyos ciudadanos.

Al respecto, y para el caso específico en el que algún candidato o candidata independiente ejerza su derecho a la elección consecutiva, en la normativa que para el efecto determine el Consejo General, se determinará el tratamiento que se dará respecto al periodo de obtención de apoyo ciudadano.

Todos aquellos ciudadanos que opten por ejercer su derecho a la elección consecutiva para el Proceso Electoral Estatal 2020-2021, deberán abstenerse de hacer uso de recursos públicos para aquellos actos tendientes a la recolección de apoyos ciudadanos.

SÉPTIMA. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito, dentro del plazo comprendido entre los días **04 y 10 de abril de 2021**, en el Formato 5 que se encuentra anexo a los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

1. Dicha recepción será en las instalaciones centrales del Instituto ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, la sede que corresponda, ante el Presidente del Consejo General auxiliado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de dicho Organismo Electoral; y
2. Deberán contar con los siguientes datos:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar y en su caso sobrenombre.
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación;
 - V. Clave de la credencial para votar;
 - VI. Cargo para el que se pretendan postular;
 - VII. Designación de la o las personas facultadas para efectuar el registro de representantes ante los Consejos Distritales Locales y Municipales del Instituto Electoral del Estado, así como a la o las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes ante los Consejos Distritales y, en su caso, ante Consejo Local del Instituto Nacional Electoral;
 - VIII. Relación de integrantes de su Asociación Civil, señalando las funciones de cada uno y el respectivo domicilio oficial;
 - IX. Las fórmulas que aspiren a una candidatura independiente, deberán presentar homogeneidad, es decir, estar compuestas por un propietario y un suplente del mismo género; y
 - X. Además de la homogeneidad en las fórmulas, deberá observarse la paridad de género vertical con alternancia de género y, en la misma proporción en las planillas de Ayuntamientos.
3. Las solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes, en su caso, deberán acompañarse de los documentos siguientes:
 - I. Declaración de aceptación de la candidatura, firmada autógrafamente por la o el aspirante o las o los aspirantes;
 - II. Copia legible del acta de nacimiento de la o el aspirante o las o los aspirantes;
 - III. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - IV. Documento probatorio de la residencia con antigüedad no mayor a 6 meses, o en su caso, constancia de residencia de las o los aspirantes;
 - V. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad (Formato 6 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, de;
 - a) No aceptar recursos en dinero o en especie provenientes del erario público, de la delincuencia organizada o cualquiera de procedencia ilícita para campañas;
 - b) No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

- c) No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 - d) Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- VI.** El emblema y colores con los que pretenda contender, mismos que no deberán ser análogos a los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral del Estado y de otros candidaturas independientes; en formato impreso (formato 7 de los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla y medio digital, mismo que deberá cumplir con las especificaciones descritas en los Lineamientos antes mencionados;
- VII.** Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético; y
- VIII.** Informe de capacidad económica con firma autógrafa del Sistema Nacional de Registro, adjunto a la documentación adicional que se señale, de no cumplir con este requisito, o cuando no se subsane en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.
- 4.** El Consejo General sesionará a más tardar el **03 de mayo de 2021** respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a los cargos de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos; siempre que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtengan el número de manifestaciones de apoyo válidas, así como los requisitos exigidos por el artículo 201 Quater del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 5.** Las candidaturas independientes para las fórmulas de Diputadas o Diputados del Congreso del Estado, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la o el propietario. La ausencia del suplente no invalida la fórmula.
- En el caso de las planillas de integrantes de Ayuntamientos de candidaturas independientes, si por cualquier causa falta la o el candidato a la Presidencia Municipal propietaria, se cancelará el registro completo de la planilla.
- Para efectos de lo anterior, cuando se trate de fórmulas o plantillas respectivas a mujeres, el Instituto podrá otorgar un plazo de 72 horas para completar lo que corresponda.
- 6.** En lo previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los candidatos de partidos políticos.

OCTAVA. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS. Son derechos, prerrogativas y obligaciones de las candidaturas independientes las siguientes:

1. Son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registradas:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registradas o registrados;
- II. Durante la etapa de campañas electorales, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y de acuerdo al número de candidaturas que se registren para dicha elección, en términos de la legislación aplicable;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables;
- VII. Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General del Instituto Electoral del Estado y sus órganos, a través de sus representantes acreditados; y
- VIII. Las demás que les otorgue el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la legislación aplicable.

2. Son obligaciones de las candidaturas independientes registradas:

- I. Conducirse con respeto irrestricto conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las Leyes Generales de la materia y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Instituto;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla;
- IV. Proporcionar al Instituto la información y documentación que éste solicite, en los términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VI. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán recibir cualquiera de las aportaciones o donativos a que se refiere el artículo 49 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- VII. Depositar exclusivamente en la o las cuentas bancarias aperturadas sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dichas cuentas;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter

- religioso en su propaganda;
- IX.** Abstenerse de proferir ofensas, difamación o expresiones que calumnien a la Nación, al Estado, candidaturas, partidos políticos, instituciones o terceros, así como expresiones verbales o escritas que inciten a la violencia o el desorden, o constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - X.** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente o Candidato Independiente";
 - XI.** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos estatales o nacionales;
 - XII.** Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a las y los electores;
 - XIII.** Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, en especie, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
 - XIV.** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y uso;
 - XV.** Ser responsable solidario, junto con él o la encargada de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
 - XVI.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
 - XVII.** Las demás que establezcan el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los demás ordenamientos aplicables.

NOVENA. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS. Las y los candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, es decir, podrán acceder al 2 % del monto de financiamiento público destinado a los partidos políticos bajo el rubro de obtención del voto.

El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, será aprobado por el Consejo General mediante acuerdo, y la cantidad aprobada se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de la siguiente manera:

- a)** Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidaturas independientes al cargo de Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa.
- b)** Un 50% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidaturas independientes para los integrantes de Ayuntamientos.

En el supuesto de que una candidatura obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% del monto correspondiente para cada tipo de elección.

El Consejo General, aprobará en el acuerdo de registro de candidaturas independientes, el monto que le corresponda a cada una de las o los aspirantes a candidaturas independientes que adquieran tal calidad con base al acuerdo que apruebe el Consejo General. Dicha prerrogativa se transferirá a la brevedad en la cuenta bancaria proporcionada, en su momento, por la o el aspirante.

DÉCIMA. DE LAS REPRESENTACIONES ANTE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. Las y los candidatos independientes podrán designar representantes con derecho a voz, pero sin voto, ante los Órganos del Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Las o los candidatos a Diputadas o Diputados del Congreso del Estado ante el Consejo Distrital Local que corresponda a la demarcación territorial en la que participe; y
- b) Las o los candidatos a Presidenta o Presidente Municipal, ante el Consejo Municipal que corresponda a la demarcación territorial que participe. La acreditación de representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como candidato independiente.

Las y los candidatos independientes tendrán derecho a nombrar representantes ante mesa directiva de casilla y generales, ante el Consejo Distrital correspondiente del INE, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás normatividad que se emita al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. FISCALIZACIÓN DE GASTOS. Las y los aspirantes y candidaturas independientes son sujetos obligados en materia de fiscalización; por tanto, están obligados a la presentación de informes sobre el origen y destino de sus recursos de actos para el apoyo ciudadano y de campaña, según corresponda, así como a la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, misma que se realizará ante el INE y estará a cargo de dicho Instituto, bajo la normativa que el mismo dicte.

DÉCIMA SEGUNDA. FORMATOS Y LINEAMIENTOS. Todos los formatos y anexos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse, en su momento oportuno, en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado www.ieepuebla.org.mx, excepto los correspondientes al formato de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de las y los Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, serán publicados en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado y a disposición de las y los interesados en la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o en su caso, en la sede que corresponda.

La ciudadanía que se interesen para contender como Diputadas o Diputados del Congreso del Estado e integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, estarán obligados a ceñirse a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Lineamientos dirigidos a la ciudadanía que desee contender como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular que correspondan en los procesos electorales del estado de Puebla, a la normativa que en materia de elección consecutiva sea aprobada por el Máximo Órgano de Dirección y/o por el INE y las disposiciones que al respecto emita el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. Para mayores informes acudir a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado ubicada en Calle Aquiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan, de la Ciudad de Puebla, o, en su caso, en la sede que corresponda, o comunicarse

al teléfono 303 11 00 extensiones 1249, 1293, 3015 y 3060 en un horario de 9:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas.

Las dudas y aclaraciones en materia de fiscalización que las y los aspirantes o candidaturas independientes tuvieran, serán canalizadas por el Instituto Electoral del Estado, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, de manera inmediata, a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN. La interpretación y los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

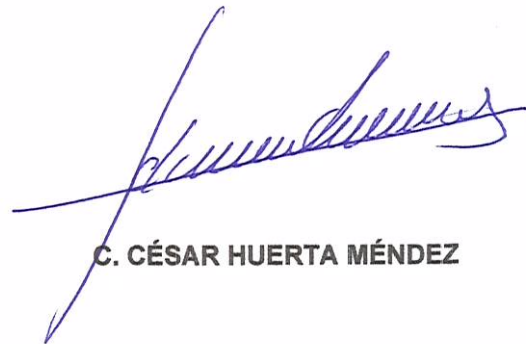
H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO**



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

ANEXO 1

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁN CONSTITUIR LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS (AS) INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL,
DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.

La **ASOCIACIÓN CIVIL** se denominará _____, misma que siempre se empleará seguida de sus siglas **A.C.**, la cual se identificará con el color o los colores y emblema que se inserta y describe a continuación:

(Descripción del emblema y los colores que la caractericen y que se diferencien de los partidos políticos y, en su caso, asociaciones electorales registradas antes de la presentación de los estatutos de la asociación civil).

La Asociación Civil estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales y no podrá estar acompañada de la palabra "partido" o "agrupación".

Artículo 2. Objeto.

La Asociación Civil _____ no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como demás reglamentación aplicable, será el de apoyar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 a _____ [nombre de la o el ciudadano interesado en ocupar el cargo de Diputada o Diputado propietario o planilla de Ayuntamiento], así como las que, de manera enunciativa y no limitativa, se enumeran a continuación:

a) **En la etapa de obtención de apoyo ciudadano para el registro como candidato (a) independiente al cargo de _____:** [Diputado (a) o planilla de Ayuntamiento]

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente en cumplimiento a los Lineamientos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado para las actividades del (a) aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en los términos previstos por la legislación y regulación electoral aplicable; y
4. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

b) **En la etapa de obtención del voto en la campaña electoral:**

1. Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato (a) independiente, de conformidad con la normatividad electoral, por parte del Instituto Electoral del Estado;
2. Administrar el financiamiento privado que obtenga la o el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como lo previsto por la legislación y regulación electoral aplicable;
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y normatividad aplicable, y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en los mismos.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio legal de la Asociación Civil será en la ciudad de _____, Estado de Puebla, sito en el inmueble ubicado en _____ [señalar domicilio completo: calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal]

Artículo 4. Nacionalidad.

La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus Asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que se obliga a las leyes del país. En caso de contravención

de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración.

La duración de la Asociación Civil _____, se circunscribe a partir de que se constituye ante Notario Público y durante las diversas etapas para la pretensión de participar como candidato (a) independiente, de campaña, rendición de cuentas y aquellos procedimientos relacionados con los mismos.

Será liquidada concluido el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, una vez solventadas las obligaciones de fiscalización que realice la autoridad competente y hasta que se resuelva el último medio de impugnación respectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO

Artículo 6. Capacidad.

La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos, los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso a la o el candidato (a) independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los (as) Asociados (as) con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde al (a) candidato (a) independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 Quinquies, apartado E del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación aplicable.

Artículo 8. Del fin del patrimonio.

El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus Asociados (as) y se deberá cumplir con lo establecido al respecto por el Instituto Nacional Electoral sobre la materia.

Artículo 9. Prohibición de Aportaciones.

La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en sus artículos 49 y 201 Quinquies, apartado B, fracción VI. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Límites de aportaciones.

Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los límites establecidos por el código de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y demás legislación y reglamentación que aplique, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 11. Del responsable de la contabilidad.

La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del (a) encargado (a) de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral competente.

Artículo 12. De la presentación de informes.

La o el aspirante a candidato (a) independiente, o en su caso, candidato (a) independiente, respecto a la etapa de obtención de apoyo ciudadano y/o de la campaña electoral, en los plazos señalados en la reglamentación aprobada por el Instituto Nacional Electoral, deberá presentar los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados a las respectivas actividades ante el órgano electoral

correspondiente, de la misma forma lo hará cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Asociados.

Serán Asociados, cuando menos, las o los aspirantes a candidatos (as) independientes [dependiendo de la elección de que se trate], el representante legal y el o la encargado (a) de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

- a) _____ (nombre) _____, en su calidad de aspirante a candidato (a) independiente para el cargo de _____. [se debe citar a todos los ciudadanos (as), propietario y suplente que integren la fórmula o planilla, en su caso]
- b) _____ (nombre) _____, en su calidad de representante legal, quien actuará a su vez como representante común (de la fórmula o planilla de Ayuntamientos), hasta que se registren los representantes ante los diversos Órganos Electorales.
- c) _____ (nombre) _____, en su calidad de encargado (a) de la administración de los recursos de la Asociación Civil y de la candidatura independiente.
- d) _____ (nombre) _____, en su calidad de _____ de _____ (otros integrantes en su caso).

Artículo 14. De los derechos de los Asociados.

Los (as) Asociados (as) gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados (as), respaldados (as) y defendidos (as) en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social;
- e) Las demás que el Código Electoral les atribuya; y
- f) Los asociados tienen derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles de esta.

Artículo 15. De las obligaciones de los Asociados.

Son obligaciones de los (as) Asociados (as):

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;

- b) Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la Asociación Civil;
- f) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Pérdida de la calidad de Asociados.

Los (as) Asociados (as) dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por realizar actos contrarios al objeto social, por muerte o demás casos que determinen los Estatutos y la legislación aplicable.

Ningún Asociado (a) podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los (as) Asociados (as) y por causa grave a juicio de los (as) mismos (as), o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociado (a). La exclusión de los (as) Asociados (as) no los (as) exime de las responsabilidades penales, civiles, administrativas o de cualquier otra índole en que hubieran incurrido.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. De la Asamblea General.

La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación Civil, estará integrada por todos (as) los (as) Asociados (as), y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admisión y exclusión de Asociados (as);
- b) Disolución de la Asociación Civil cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la Asociación Civil;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia Asociación Civil;
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los estatutos; y
- f) Designación y revocación de los nombramientos realizados.

Artículo 18. De los tipos de reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de la Asociación Civil serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada mes dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la Asociación Civil, previa convocatoria hecha por el Secretario, que deberá entregarse de manera personal a los (as) Asociados (as) con al menos tres días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando así sea convocada por el Consejo de Directores. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La Asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría y de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la Asamblea sesionará cualquiera que sea el número de Asociados que concurran, y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las Asambleas Generales cada Asociado (a) tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los (as) miembros presentes. En caso de empate el presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 19. Del Consejo de Directores.

La Asociación Civil será administrada por el Consejo de Directores, la que estará integrada por el o la aspirante a candidato (a) [en caso de formula a Diputaciones, el aspirante propietario a Diputada o Diputado, en caso de planilla el propietario al cargo de Presidente Municipal], que será el Presidente; su representante legal, que será el o la Secretario (a); y el o la encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero (a).

Todos los (as) aspirantes a candidatos (as) independientes y, en su caso, los (as) candidatos (as) independientes registrados (as), serán responsables solidarios (as), junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el órgano competente del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 20. De las facultades del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores tendrá las siguientes facultades, pudiendo delegarlas en la o el aspirante o en alguno de ellos, la o el representante legal y/o la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la Asociación Civil;
- b) Aprobar los gastos de la Asociación Civil;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- d) Resolver las controversias entre los (as) integrantes de la Asociación Civil;
- e) Formular los programas de acción relativos a su objeto; y
- f) Ser apoderados (as) para pleitos y cobranzas y para actos de administración.

No podrán ejecutar actos de dominio, en términos de lo dispuesto por el artículo 390 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 21. Del Quórum.

Para que el Consejo de Directores se considere válidamente reunido, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; la o el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 22. De las sesiones del Consejo de Directores.

El Consejo de Directores se reunirá cada vez que fuera convocada por la o el Presidente o la o el Secretario (a); la convocatoria deberá hacerse con al menos un día de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 23. De las formalidades de las sesiones.

Las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el o la Secretario (a) levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 24. Disolución.

Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los (as) Asociados (as) que para al efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por la conclusión del Proceso Electoral en el que participen; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Estatal ordinario, siempre y cuando se cumplan con todas las obligaciones que marca el Código Electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación Civil seguirá sujeta a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el proceso electoral en el que participaron.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado a través del/la Secretario (a) Ejecutivo (a) del Instituto, quien remitirá a la Unidad de Fiscalización del Instituto para los efectos a que haya lugar.

Artículo 25. Liquidación.

El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación emitida por el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. De la jurisdicción.

Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades estatales en la materia.

Artículo 27. Disposiciones mínimas.

El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201 Ter, apartado B, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Artículo 28. De las modificaciones.

Cualquier modificación realizada a los Estatutos de la Asociación Civil, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto Electoral del Estado, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de sus Estatutos.

ANEXO 2

INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA (PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES)

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
1	ACAJETE	1	1	8
2	ACATENO	1	1	6
3	ACATLÁN	1	1	6
4	ACATZINGO	1	1	6
5	ACTEOPAN	1	1	6
6	AHUACATLÁN	1	1	6
7	AHUATLÁN	1	1	6
8	AHUAZOTEPEC	1	1	6
9	AHUEHUETITLA	1	1	6
10	AJALPAN	1	1	8
11	ALBINO ZERTUCHE	1	1	6
12	ALJOJUCA	1	1	6
13	ALTEPEXI	1	1	6
14	AMIXTLAN	1	1	6
15	AMOZOC	1	1	8
16	AQUIXTLA	1	1	6
17	ATEMPAN	1	1	6
18	ATEXCAL	1	1	6
19	ATLEQUIZAYAN	1	1	6
20	ATLIXCO	1	1	8
21	ATOYATEMPAN	1	1	6
22	ATZALA	1	1	6
23	ATZITZHUACAN	1	1	6
24	ATZITZINTLA	1	1	6
25	AXUTLA	1	1	6
26	AYOTOXCO DE GUERRERO	1	1	6
27	CALPAN	1	1	6
28	CALTEPEC	1	1	6
29	CAMOCUAUTLA	1	1	6
30	CAÑADA MORELOS	1	1	6
31	CAXHUACAN	1	1	6
32	CHALCHICOMULA DE SESMA	1	1	6
33	CHAPULCO	1	1	6
34	CHIAUTLA	1	1	6
35	CHIAUTZINGO	1	1	6
36	CHICHIQUILA	1	1	6
37	CHICONCUAUTLA	1	1	6
38	CHIETLA	1	1	6
39	CHIGMECATITLAN	1	1	6
40	CHIGNAHUAPAN	1	1	6
41	CHIGNAUTLA	1	1	6
42	CHILA	1	1	6
43	CHILA DE LA SAL	1	1	6
44	CHILCHOTLA	1	1	6
45	CHINANTLA	1	1	6
46	COATEPEC	1	1	6
47	COATZINGO	1	1	6
48	COHETZALA	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
49	COHUECAN	1	1	6
50	CORONANGO	1	1	6
51	COXCATLÁN	1	1	6
52	COYOMEAPAN	1	1	6
53	COYOTEPEC	1	1	6
54	CUAPIAXTLA DE MADERO	1	1	6
55	CUAUTEMPAN	1	1	6
56	CUAUTINCHAN	1	1	6
57	CUAUTLANCINGO	1	1	8
58	CUAYUCA DE ANDRADE	1	1	6
59	CUETZALAN DEL PROGRESO	1	1	6
60	CUYOACO	1	1	6
61	DOMINGO ARENAS	1	1	6
62	ELOXOCHITLÁN	1	1	6
63	EPATLÁN	1	1	6
64	ESPERANZA	1	1	6
65	FRANCISCO Z. MENA	1	1	6
66	GENERAL FELIPE ANGELES	1	1	6
67	GUADALUPE	1	1	6
68	GUADALUPE VICTORIA	1	1	6
69	HERMENEGILDO GALEANA	1	1	6
70	HONEY	1	1	6
71	HUAQUECHULA	1	1	6
72	HUATLATLAUCA	1	1	6
73	HUAUCHINANGO	1	1	8
74	HUEHUETLA	1	1	6
75	HUEHUETLÁN EL CHICO	1	1	6
76	HUEHUETLÁN EL GRANDE	1	1	6
77	HUEJOTZINGO	1	1	8
78	HUEYAPAN	1	1	6
79	HUEYTAMALCO	1	1	6
80	HUEYTLALPAN	1	1	6
81	HUITZILAN DE SERDÁN	1	1	6
82	HUITZILTEPEC	1	1	6
83	IXCAMILPA DE GUERRERO	1	1	6
84	IXCAQUIXTLA	1	1	6
85	IXTACAMAXTITLÁN	1	1	6
86	IXTEPEC	1	1	6
87	IZÚCAR DE MATAMOROS	1	1	8
88	JALPAN	1	1	6
89	JOLALPAN	1	1	6
90	JONOTLA	1	1	6
91	JOPALA	1	1	6
92	JUAN C. BONILLA	1	1	6
93	JUAN GALINDO	1	1	6
94	JUAN N. MÉNDEZ	1	1	6
95	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
96	LAFRAGUA	1	1	6
97	LIBRES	1	1	6
98	LOS REYES DE JUÁREZ	1	1	6
99	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	1	1	6
100	MIXTLA	1	1	6
101	MOLCAXAC	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SINDICO	REGIDURÍAS MR
102	NAUPAN	1	1	6
103	NAUZONTLA	1	1	6
104	NEALTICAN	1	1	6
105	NICOLÁS BRAVO	1	1	6
106	NOPALUCAN	1	1	6
107	OCOTEPEC	1	1	6
108	OCOYUCAN	1	1	6
109	OLINTLA	1	1	6
110	ORIENTAL	1	1	6
111	PAHUATLÁN	1	1	6
112	PALMAR DE BRAVO	1	1	6
113	PANTEPEC	1	1	6
114	PETLALCINGO	1	1	6
115	PIAXTLA	1	1	6
116	PUEBLA	1	1	16
117	QUECHOLAC	1	1	6
118	QUIMIXTLÁN	1	1	6
119	RAFAEL LARA GRAJALES	1	1	6
120	SAN ANDRÉS CHOLULA	1	1	8
121	SAN ANTONIO CAÑADA	1	1	6
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMITZINGO	1	1	6
123	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	1	1	6
124	SAN FELIPE TEPATLÁN	1	1	6
125	SAN GABRIEL CHILAC	1	1	6
126	SAN GREGORIO ATZOMPA	1	1	6
127	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	1	1	6
128	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	1	1	6
129	SAN JOSÉ CHIAPA	1	1	6
130	SAN JOSE MIAHUATLÁN	1	1	6
131	SAN JUAN ATENCO	1	1	6
132	SAN JUAN ATZOMPA	1	1	6
133	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	1	1	8
134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	1	1	6
135	SAN MATÍAS TLALANCALECA	1	1	6
136	SAN MIGUEL IXITLÁN	1	1	6
137	SAN MIGUEL XOXTLA	1	1	6
138	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	1	1	6
139	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	1	1	6
140	SAN PABLO ANICANO	1	1	6
141	SAN PEDRO CHOLULA	1	1	8
142	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	1	1	6
143	SAN SALVADOR EL SECO	1	1	6
144	SAN SALVADOR EL VERDE	1	1	6
145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1	1	6
146	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	1	1	6
147	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	1	1	6
148	SANTA INÉS AHUATEMPAN	1	1	6
149	SANTA ISABEL CHOLULA	1	1	6
150	SANTIAGO MIAHUATLÁN	1	1	6
151	SANTO TOMAS HUEYOTLIPAN	1	1	6
152	SOLTEPEC	1	1	6
153	TECALI DE HERRERA	1	1	6
154	TECAMACHALCO	1	1	8

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS MR
155	TECOMATLÁN	1	1	6
156	TEHUACÁN	1	1	8
157	TEHUITZINGO	1	1	6
158	TENAMPULCO	1	1	6
159	TEOPANTLÁN	1	1	6
160	TEOTLALCO	1	1	6
161	TEPANCO DE LÓPEZ	1	1	6
162	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	1	1	6
163	TEPATLAXCO DE HIDALGO	1	1	6
164	TEPEACA	1	1	8
165	TEPEMAXALCO	1	1	6
166	TEPEOJUMA	1	1	6
167	TEPETZINTLA	1	1	6
168	TEPEXCO	1	1	6
169	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	1	1	6
170	TEPEYAHUALCO	1	1	6
171	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	1	1	6
172	TETELA DE OCAMPO	1	1	6
173	TETELES DE AVILA CASTILLO	1	1	6
174	TEZIUTLÁN	1	1	8
175	TIANGUISMANALCO	1	1	6
176	TILAPA	1	1	6
177	TLACHICHUCA	1	1	6
178	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	1	1	6
179	TLACUILOTEPEC	1	1	6
180	TLAHUAPAN	1	1	6
181	TLALTENANGO	1	1	6
182	TLANEPANTLA	1	1	6
183	TLAOLA	1	1	6
184	TLAPACOYA	1	1	6
185	TLAPANALA	1	1	6
186	TLATLAUQUITEPEC	1	1	6
187	TLAXCO	1	1	6
188	TOCHIMILCO	1	1	6
189	TOCHTEPEC	1	1	6
190	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	1	1	6
191	TULCINGO	1	1	6
192	TUZAMAPAN DE GALEANA	1	1	6
193	TZICATLACOYAN	1	1	6
194	VENUSTIANO CARRANZA	1	1	6
195	VICENTE GUERRERO	1	1	6
196	XAYACATLÁN DE BRAVO	1	1	6
197	XICOTEPEC	1	1	8
198	XICOTLÁN	1	1	6
199	XIUTETELCO	1	1	6
200	XOCHIAPULCO	1	1	6
201	XOCHILTEPEC	1	1	6
202	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	1	1	6
203	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	1	1	6
204	YAONAHUAC	1	1	6
205	YEHUALTEPEC	1	1	6
206	ZACAPALA	1	1	6
207	ZACAPOAXTLA	1	1	6

NO.	MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICO	REGIDURÍAS M.R
208	ZACATLÁN	1	1	8
209	ZAPOTITLÁN	1	1	6
210	ZAPOTITLAN DE MÉNDEZ	1	1	6
211	ZARAGOZA	1	1	6
212	ZAUTLA	1	1	6
213	ZIHUATEUTLA	1	1	6
214	ZINACATEPEC	1	1	6
215	ZONGOZOTLA	1	1	6
216	ZOQUIAPAN	1	1	6
217	ZOQUITLÁN	1	1	6
	SUMA	217	217	1,346

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

FORMATO 1
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS INTERESADOS PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2021

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

En términos de los *"LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA"*, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, nosotros los CC. _____, interesados (as) en participar como candidatos (as) independientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes para el cargo de **Diputado (a) del Congreso del Estado de Puebla por el principio de mayoría relativa**, por el Distrito Electoral Uninominal ____ con cabecera en _____ para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Para tal efecto, precisamos la información siguiente:

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL.)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

VII.- CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS; AVISOS Y COMUNICADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL; ASÍ COMO NOTIFICACIONES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL (APP) Y LA INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. (EL CUAL SE UTILIZARÁ PARA REMITIR NOTIFICACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA FORMULA)

VIII.- CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

IX.- CURP

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- RFC (DE LA CIUDADANA O EL CIUDADANO)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

XI.- GÉNERO

M F

--	--

XII.- TELÉFONO PARTICULAR

XIII.- TELÉFONO DE OFICINA

XIV.- TELÉFONO CELULAR

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

2. Original o copia certificada por Notario Público del registro federal de contribuyentes y de la constancia de situación fiscal, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil _____ ante dicha autoridad.
3. Original o copia certificada por Notario Público del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta bancaria número _____, aperturada ante la institución bancaria _____ (señalar denominación completa de la institución bancaria correspondiente) a nombre de la Asociación Civil _____ . (en su caso, detallar los datos de tantas cuentas bancarias se aperturen a nombre de la Asociación Civil, anexando el respectivo contrato)
4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la candidatura propietaria y suplente).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de la candidatura propietaria y suplente).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos para obtener el apoyo ciudadano (de la candidatura propietaria y suplente).
7. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (de la candidatura propietaria y suplente).
8. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (de la candidatura propietaria y suplente).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (de la candidatura propietaria y suplente).
10. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro (solo de la candidatura propietaria).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

A T E N T A M E N T E

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado que se postula como propietaria o propietario.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado que se postula como suplente.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concreta, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

FORMATO 1

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS INTERESADOS PARA CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A PLANILLA DE AYUNTAMIENTO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a ___ de _____ de 2021

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

En términos de los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los CC. _____, interesados (as) en participar como candidatos (as) independientes, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en _____, con número telefónico _____; venimos a manifestar nuestra pretensión de adquirir la calidad de aspirantes a candidatos (as) independientes para la planilla del Ayuntamiento del municipio de _____ del Estado de Puebla en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1° REGIDURÍA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

IV.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL.)

V.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VI.- OCUPACIÓN

_____ (insertar denominación completa de la institución bancaria correspondiente) a nombre de la Asociación Civil _____, (en su caso, detallar los datos de tantas cuentas bancarias se aperturen a nombre de la Asociación Civil, anexando el respectivo contrato)

4. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente (de la totalidad de integrantes de la planilla).
5. Copia simple legible del acta de nacimiento (de los integrantes de toda la planilla).
6. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de no aceptar recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano (de todos los integrantes de la planilla).
7. Escrito en el que manifiesto conformidad para que todos los ingresos y egresos de la o las cuentas bancarias aperturadas sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral (de todos los integrantes de la planilla).
8. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (de todos los integrantes de la planilla).
9. Manifestación de aceptación del uso de la aplicación móvil (de todos los integrantes de la planilla).
10. Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, del Sistema Nacional de Registro (solo de la o el ciudadano interesado al cargo de Presidencia Municipal propietaria o 1° Regiduría).
11. Formato de aceptación de notificación vía correo electrónico.

Bajo protesta de decir verdad, manifestamos al Instituto Electoral del Estado que el contenido del presente y de la documentación que se adjunta es plenamente veraz; y que cumple cabalmente con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

ATENTAMENTE

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar de la o el ciudadano
interesado al cargo de Presidencia Municipal
propietaria o 1° Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma
o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
cargo de Presidencia Municipal suplente o 1°
Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar de la o el ciudadano
interesado al cargo de la Sindicatura propietaria.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma
o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
cargo de la Sindicatura suplente.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar),
firma o huella dactilar de la o el ciudadano
interesado al cargo de Presidencia Municipal
propietaria o 2° Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma
o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
cargo de Presidencia Municipal suplente o 2°
Regiduría.

Nota: En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo al número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 5 de los lineamientos.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, expresas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución contenida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

FORMATO 2
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 201 Quáter, fracción V inciso a), del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto [manifestamos] bajo protesta de decir verdad que no he [hemos] aceptado ni aceptaré [acceptaremos] recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener apoyo ciudadano.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE _____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial
para votar), **firma o huella dactilar de la o el**
ciudadano interesado.

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

FORMATO 3
MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE LOS INGRESOS Y
EGRESOS DE LA O LAS CUENTAS BANCARIAS SEAN FISCALIZADOS

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] o [Los o las] que suscribe [suscriben] _____, por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quinquies, apartado E, cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los, "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] conformidad para que todos los ingresos y egresos de la [s] cuenta [s] bancaria [s] número _____ aperturada [s] en la institución _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, sujetándome [sujetándonos] a todas las disposiciones que en materia de fiscalización se establezcan por el Instituto Nacional Electoral.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE _____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), **firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado.**

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

FORMATO 4
MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MOVIL

C. _____
PRESIDENTE CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[El o La] [Los o las] que suscribe [suscriben] _____, por mi [nuestro] propio derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Ter, apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA" y en el acuerdo INE/CG387/2017, manifiesto [manifestamos] mi [nuestra] aceptación del uso de la aplicación móvil para la obtención del apoyo ciudadano correspondiente al cargo de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, en los plazos establecidos en la Convocatoria y Lineamientos respectivos.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE ____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), **firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado.**

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

**FORMATO 5
SOLICITUD DE REGISTRO
FORMULAS DE DIPUTACIONES**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a ___ de _____ de 2021

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Para tal efecto, se precisa la siguiente información:

**DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A LA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA**

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

IV.- FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

V.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

VI.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

VII.- OCUPACIÓN

VIII.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA

IX.- CLAVE DE ELECTOR

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X.- PERSONA FACULTADA PARA EFECTUAR EL REGISTRO DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO (POR APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)

XI.- RELACIÓN DE INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (DETALLANDO LOS NOMBRES Y FUNCIONES DE CADA UNO)

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
------------------	------------------	------------

FUNCIONES:

XII.- DOMICILIO OFICIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

XIII.- DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, DELEGACIÓN O MUNICIPIO, ENTIDAD, C.P.)

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA SUPLENTE A LA DIPUTACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

5. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado, o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - c. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
 - y
 - d. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
6. El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
7. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

A T E N T A M E N T E

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado que se postula como propietaria o propietario.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), firma o huella dactilar de la o el ciudadano interesado que se postula como suplente.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

**FORMATO 5
SOLICITUD DE REGISTRO
PLANILLA DE AYUNTAMIENTO**

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a ____ de _____ de 2021

C. _____
**PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Bis, 201 Ter, apartado D primer párrafo, y 201 Quáter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", venimos en este acto a efecto de solicitar el registro de la candidatura independiente en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.

Para tal efecto, se precisa la siguiente información:

DATOS PERSONALES DE LA CANDIDATURA PROPIETARIA A PRESIDENCIA MUNICIPAL O 1° REGIDURÍA

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S):

II.- SOBRENOMBRE (EN SU CASO)

III.- LUGAR DE NACIMIENTO (MUNICIPIO Y ENTIDAD)

IV.- FECHA DE NACIMIENTO (DÍA, MES Y AÑO)

V.- DOMICILIO DE RESIDENCIA (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, INTERIOR, COLONIA, MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA, CÓDIGO POSTAL)

VI.- TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL DOMICILIO

5. Declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - b. No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada o afiliado, o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código;
 - c. No tener ningún otro impedimento del tipo legal para contender como candidata o candidato independiente; y
 - d. Que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución y el Código.
6. El emblema y colores con los que pretenda contender, en formato impreso y en medio digital; y
7. Plataforma electoral que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral, impresa y en medio magnético.

A T E N T A M E N T E

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar);
 firma o huella dactilar de la o el ciudadano
 interesado al cargo de Presidencia Municipal
 propietaria o 1° Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**
 o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
 cargo de Presidencia Municipal suplente o 1°
 Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar);
 firma o huella dactilar de la o el ciudadano
 interesado al cargo de la Sindicatura propietaria.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**
 o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
 cargo de la Sindicatura suplente.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar);
 firma o huella dactilar de la o el ciudadano
 interesado al cargo de Presidencia Municipal
 propietaria o 2° Regiduría.

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para votar), **firma**
 o huella dactilar de la o el ciudadano interesado al
 cargo de Presidencia Municipal suplente o 2°
 Regiduría.

Nota: En la solicitud de registro que se presente se deberán adicionar los campos de acuerdo al número de Regidurías de cada Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo 2 de los lineamientos.

Las y los suscritos autorizamos el uso de nuestros datos personales contenidos en el presente formato para obtener el registro como aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 7 fracciones X y XVII, 134, así como 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; en este sentido, manifestamos que tenemos conocimiento que el tratamiento que se les dará a nuestros datos personales por parte del Instituto Electoral del Estado se encuentra justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, en términos del dispositivo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, relacionadas con la atribución conferida al Instituto Electoral del Estado en materia de registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes.

FORMATO 6
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
MIEMBROS DE PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quáter, fracción V y 208, segundo párrafo inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
2. Que no soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político;
3. Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
4. Que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender como miembro de planilla de ayuntamiento en el presente proceso electoral.
5. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE ____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para
votar), **firma o huella dactilar de la o el**
ciudadano interesado.

Anexar un formato por cada ciudadana o ciudadano participante en planilla.

2

FORMATO 6
DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
DIPUTACIONES AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

C. _____
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[La o el] que suscribe _____, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción IV y 20, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 201 Quáter, fracción V y 208, segundo párrafo inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como en los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

1. No he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para campañas;
2. Que no soy presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político;
3. Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente, y
4. Que cumplo con los requisitos que exigen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para contender por alguna Diputación al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa en el presente proceso electoral.
5. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE _____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial para
votar), **firma o huella dactilar de la o el**
ciudadano interesado.

Anexar un formato por cada ciudadana o ciudadano participante en la fórmula.

~~FORMATO 7~~

~~FORMATO DE EMBLEMA~~

Inserte emblema a color aquí

El emblema deberá contener invariabilmente las siguientes especificaciones:

1. Resolución: (Alta de 300 puntos por pulgada)
 2. Formato de archivo: (PNG)
 3. Tamaño de la imagen: (Superior a 1000 pixeles)
 4. Peso del archivo: (No mayor a 5 megabytes)
 5. Guía de color:
- Porcentajes:
Pantones:

Nota: El emblema y colores con los que pretende contender el candidato (a) independiente, en caso de aprobarse el registro, no deberá ser análogo a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto y de otras candidaturas independientes en términos del artículo 201 quater fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; esta información podrá ser consultable en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Puebla: www.ieepuebla.org.mx

El presente emblema es el que se utilizará durante la campaña electoral.

FORMATO 8
FORMATO DE ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE
NOTIFICACIONES VIA CORREO ELECTRÓNICO

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a ____ de _____ de 2021

C. _____
PRESIDENTE CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

[Los/las] que suscribe[n] _____, por nuestro propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 201 Bis, párrafo cuarto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como los "LINEAMIENTOS DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA QUE DESEE CONTENDER COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR QUE CORRESPONDAN EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA", manifestamos nuestra voluntad de aceptar notificaciones electrónicas; avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral; notificaciones sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano; así como las observaciones que se deriven de la información entregada al Instituto Electoral del Estado, para contender como aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de _____ en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, al correo: _____.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A ____ DE _____ DE 2021

Nombre completo (conforme aparece en la credencial
para votar), **firma o huella dactilar de la o el**
ciudadano interesado.

El presente formato deberá presentarse firmado y con nombre completo, conforme aparece en la credencial para votar, de todos los integrantes de la fórmula o planilla.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Distrito	Municipio cabecera	Topo de Gasto de campaña para la elección de Diputado(a) aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
1	XICOTEPEC	\$ 1,762,964.80	\$ 26,444.47
2	HUAUCHINANGO	\$ 2,277,225.08	\$ 34,158.38
3	ZACATLÁN	\$ 1,410,849.61	\$ 21,162.74
4	ZACAPOAXTLA	\$ 2,864,986.35	\$ 42,974.80
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 2,220,606.49	\$ 33,309.10
6	TEZIUTLÁN	\$ 1,461,392.77	\$ 21,920.89
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 1,150,416.38	\$ 17,256.25
8	HUEJOTZINGO	\$ 2,432,633.36	\$ 36,489.50
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 667,403.53	\$ 10,011.05
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 480,790.48	\$ 7,211.86
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 441,647.48	\$ 6,624.71
12	AMOZOC	\$ 2,116,672.88	\$ 31,750.09
13	TEPEACA	\$ 1,874,244.74	\$ 28,113.67
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 2,157,848.85	\$ 32,367.73
15	TECAMACHALCO	\$ 1,417,461.58	\$ 21,261.92
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 486,768.70	\$ 7,301.53
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 529,033.95	\$ 7,935.51
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 888,719.69	\$ 13,330.80
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 476,441.81	\$ 7,146.63
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 433,067.39	\$ 6,496.01
21	ATLIXCO	\$ 1,805,777.88	\$ 27,086.67
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 3,256,103.51	\$ 48,841.55
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 5,569,143.49	\$ 83,537.15
24	TEHUACÁN	\$ 1,558,865.34	\$ 23,382.98
25	TEHUACÁN	\$ 1,132,367.60	\$ 16,985.51
26	AJALPAN	\$ 2,089,896.25	\$ 31,348.44
TOTAL DIPUTADOS		\$ 42,963,330.00	\$ 644,449.95

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso b) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 1.5% del topo de gasto de campaña para la elección de Diputado(a) aprobado en la elección inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
1	12	ACAJETE	\$ 274,200.80	\$ 5,484.02
2	5	ACATENO	\$ 145,976.79	\$ 2,919.54
3	23	ACATLÁN	\$ 246,189.42	\$ 4,923.79
4	13	ACATZINGO	\$ 256,721.26	\$ 5,134.43
5	22	ACTEOPAN	\$ 127,684.42	\$ 2,553.69
6	2	AHUACATLÁN	\$ 145,646.81	\$ 2,912.94
7	23	AHUATLÁN	\$ 128,257.52	\$ 2,565.15
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 187,597.03	\$ 3,751.94
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 134,627.62	\$ 2,692.55
10	26	AJALPAN	\$ 253,723.76	\$ 5,074.48
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 133,776.99	\$ 2,675.54
12	14	ALJOJUCA	\$ 157,518.89	\$ 3,150.38
13	26	ALTEPEXI	\$ 246,802.35	\$ 4,936.05
14	2	AMIXTLAN	\$ 146,349.65	\$ 2,926.99
15	12	AMOZOC	\$ 371,688.44	\$ 7,433.77
16	3	AQUIXTLA	\$ 144,115.35	\$ 2,882.31
17	5	ATEMPAN	\$ 195,576.43	\$ 3,911.53
18	24	ATEXCAL	\$ 128,780.98	\$ 2,575.62
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 150,772.56	\$ 3,015.45
20	21	ATLIXCO	\$ 466,273.57	\$ 9,325.47
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 185,638.85	\$ 3,712.78
22	22	ATZALA	\$ 148,942.70	\$ 2,978.85
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 150,924.85	\$ 3,018.50
24	14	ATZITZINTLA	\$ 144,528.25	\$ 2,890.57
25	23	AXUTLA	\$ 148,935.93	\$ 2,978.72
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 143,808.49	\$ 2,876.17
27	8	CALPAN	\$ 188,094.32	\$ 3,761.89
28	24	CALTEPEC	\$ 130,615.35	\$ 2,612.31
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 126,709.70	\$ 2,534.19
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 169,871.55	\$ 3,397.43
31	4	CAXHUACAN	\$ 152,821.28	\$ 3,056.43
32	2	COATEPEC	\$ 132,202.10	\$ 2,644.04
33	23	COATZINGO	\$ 135,692.59	\$ 2,713.85
34	22	COHETZALA	\$ 133,179.07	\$ 2,663.58
35	22	COHUECAN	\$ 146,577.53	\$ 2,931.55
36	8	CORONANGO	\$ 289,153.29	\$ 5,783.07
37	26	COXCATLÁN	\$ 181,572.49	\$ 3,631.45
38	26	COYOMEAPAN	\$ 134,777.66	\$ 2,695.55
39	24	COYOTEPEC	\$ 134,988.62	\$ 2,699.77
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 188,208.77	\$ 3,764.18
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 153,612.67	\$ 3,072.25
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 154,003.01	\$ 3,080.06
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 376,498.86	\$ 7,529.98
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 128,780.98	\$ 2,575.62

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeajuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y apr+A81 obado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Quincués, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 2% del topo de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 218,391.55	\$ 4,367.83
46	6	CUYOACO	\$ 164,460.95	\$ 3,289.22
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 265,528.72	\$ 5,310.57
48	25	CHAPULCO	\$ 159,192.27	\$ 3,183.85
49	22	CHIAUTLA	\$ 201,124.44	\$ 4,022.49
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 196,555.44	\$ 3,931.11
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 146,007.82	\$ 2,920.16
52	14	CHICHQUILA	\$ 163,307.42	\$ 3,266.15
53	22	CHIETLA	\$ 242,840.01	\$ 4,856.80
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 141,018.02	\$ 2,820.36
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 249,058.36	\$ 4,981.17
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 212,241.22	\$ 4,244.82
57	23	CHILA	\$ 139,444.81	\$ 2,788.90
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 133,249.02	\$ 2,664.98
59	14	CHILCHOTLA	\$ 166,112.56	\$ 3,322.25
60	23	CHINANTLA	\$ 135,816.68	\$ 2,716.33
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 193,908.75	\$ 3,878.17
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 142,154.06	\$ 2,843.08
63	23	EPATLÁN	\$ 146,895.67	\$ 2,937.91
64	14	ESPERANZA	\$ 203,241.98	\$ 4,064.84
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 151,240.17	\$ 3,024.80
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 195,540.10	\$ 3,910.80
67	23	GUADALUPE	\$ 142,847.31	\$ 2,856.95
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 174,176.34	\$ 3,483.53
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 134,597.72	\$ 2,691.95
70	1	HONEY	\$ 150,334.27	\$ 3,006.69
71	22	HUAQUECHULA	\$ 192,723.90	\$ 3,854.48
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 142,089.19	\$ 2,841.78
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 368,320.01	\$ 7,366.40
74	4	HUEHUETLA	\$ 156,200.08	\$ 3,124.00
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 155,040.91	\$ 3,100.82
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 133,798.99	\$ 2,675.98
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 320,203.89	\$ 6,404.08
78	5	HUEYAPAN	\$ 166,850.15	\$ 3,337.00
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 174,735.57	\$ 3,494.71
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 131,748.01	\$ 2,634.96
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 151,906.34	\$ 3,038.13
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 179,643.58	\$ 3,592.87
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 129,457.87	\$ 2,589.16
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 175,662.91	\$ 3,513.26
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 163,121.84	\$ 3,262.44
86	4	IXTEPEC	\$ 141,394.25	\$ 2,827.89
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 321,403.68	\$ 6,428.07
88	1	JALPAN	\$ 151,606.26	\$ 3,032.13

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepejuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinques, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
89	22	JOLALPAN	\$ 153,410.51	\$ 3,068.21
90	5	JONOTLA	\$ 146,245.86	\$ 2,924.92
91	2	JOPALA	\$ 151,274.58	\$ 3,025.49
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 244,045.38	\$ 4,880.91
93	2	JUAN GALINDO	\$ 235,921.58	\$ 4,718.43
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 131,420.85	\$ 2,628.42
95	6	LAFRAGUA	\$ 143,564.81	\$ 2,871.30
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 131,588.38	\$ 2,631.77
97	3	LIBRES	\$ 218,841.96	\$ 4,376.84
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 220,749.67	\$ 4,414.99
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 143,240.47	\$ 2,864.81
100	12	MIXTLA	\$ 182,505.13	\$ 3,650.10
101	23	MOLCAXAC	\$ 141,595.06	\$ 2,831.90
102	1	NAUPAN	\$ 153,849.58	\$ 3,076.99
103	4	NAUZONTLA	\$ 144,661.94	\$ 2,893.24
104	8	NEALTICAN	\$ 201,934.40	\$ 4,038.69
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 148,897.01	\$ 2,977.94
106	13	NOPALUCAN	\$ 195,329.70	\$ 3,906.59
107	3	OCOTEPEC	\$ 146,638.45	\$ 2,932.77
108	21	OCOYUCAN	\$ 208,164.31	\$ 4,163.29
109	4	OLINTLA	\$ 140,992.07	\$ 2,819.84
110	14	ORIENTAL	\$ 198,467.09	\$ 3,969.34
111	1	PAHUATLÁN	\$ 177,647.32	\$ 3,552.95
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 222,405.28	\$ 4,448.11
113	1	PANTEPEC	\$ 162,125.12	\$ 3,242.50
114	23	PETLALCINGO	\$ 146,581.48	\$ 2,931.63
115	23	PIAXTLA	\$ 139,848.69	\$ 2,796.97
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 3,141,505.55	\$ 62,830.03
117	15	QUECHOLAC	\$ 250,026.82	\$ 5,000.54
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 168,377.88	\$ 3,367.56
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 225,997.87	\$ 4,519.96
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 424,345.92	\$ 8,486.92
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 139,029.65	\$ 2,780.59
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 124,561.71	\$ 2,491.23
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 180,747.82	\$ 3,614.96
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 120,966.86	\$ 2,419.34
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 191,285.80	\$ 3,825.72
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 218,300.74	\$ 4,366.01
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 155,844.71	\$ 3,116.89
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 129,825.65	\$ 2,596.51
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 144,855.41	\$ 2,897.11
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 161,933.11	\$ 3,238.66
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 137,093.75	\$ 2,741.87
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 132,339.73	\$ 2,646.79

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepejuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Topo a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del topo de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 480,197.19	\$ 9,603.94
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 163,887.29	\$ 3,277.75
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 222,181.91	\$ 4,443.64
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 123,600.52	\$ 2,472.01
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 242,701.76	\$ 4,854.04
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 147,055.30	\$ 2,941.11
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 166,107.82	\$ 3,322.16
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 137,168.21	\$ 2,743.36
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 464,373.77	\$ 9,287.48
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 136,933.55	\$ 2,738.67
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 222,047.94	\$ 4,440.96
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 238,194.85	\$ 4,763.90
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 227,617.28	\$ 4,552.35
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 133,058.36	\$ 2,661.17
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 132,195.33	\$ 2,643.91
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 132,783.65	\$ 2,655.67
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 171,853.71	\$ 3,437.07
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 227,123.20	\$ 4,542.46
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 210,032.31	\$ 4,200.65
152	13	SOLTEPEC	\$ 176,191.78	\$ 3,523.84
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 204,611.78	\$ 4,092.24
154	15	TECAMACHALCO	\$ 328,218.83	\$ 6,564.38
155	23	TECOMATLÁN	\$ 141,385.23	\$ 2,827.70
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 721,325.48	\$ 14,426.51
157	23	TEHUITZINGO	\$ 161,953.41	\$ 3,239.07
158	5	TENAMPULCO	\$ 142,434.41	\$ 2,848.69
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 130,407.77	\$ 2,608.16
160	22	TEOTLALCO	\$ 136,299.53	\$ 2,725.99
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 182,211.02	\$ 3,644.22
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 129,058.51	\$ 2,581.17
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 234,886.28	\$ 4,697.73
164	13	TEPEACA	\$ 322,949.81	\$ 6,459.00
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 124,487.25	\$ 2,489.74
166	22	TEPEOJUMA	\$ 153,705.18	\$ 3,074.10
167	4	TEPETZINTLA	\$ 138,406.35	\$ 2,768.13
168	22	TEPEXCO	\$ 141,577.01	\$ 2,831.54
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 171,295.28	\$ 3,425.91
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 158,158.55	\$ 3,163.17
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 184,727.59	\$ 3,694.55
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 173,124.57	\$ 3,462.49
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 196,490.23	\$ 3,929.80
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 394,378.90	\$ 7,887.58
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 150,468.29	\$ 3,009.37
176	22	TILAPA	\$ 185,931.89	\$ 3,718.64

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección Inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL LÍMITE A LAS APORTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES DE LOS(AS) CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES QUE PARTICIPEN EN LA ELECCIÓN A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topo de Gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior ¹	Límite a las aportaciones en dinero o en especie que realice cada persona física ²
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 235,476.01	\$ 4,709.52
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 149,137.30	\$ 2,982.75
179	14	TLACHICHUCA	\$ 184,569.08	\$ 3,691.38
180	7	TLAHUAPAN	\$ 209,842.43	\$ 4,196.85
181	8	TLALTENANGO	\$ 209,180.50	\$ 4,183.61
182	12	TLANEPANTLA	\$ 162,226.09	\$ 3,244.52
183	2	TLAOLA	\$ 154,667.49	\$ 3,093.35
184	2	TLAPACOYA	\$ 133,363.52	\$ 2,667.27
185	22	TLAPANALÁ	\$ 161,740.42	\$ 3,234.81
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 231,897.75	\$ 4,637.95
187	1	TLAXCO	\$ 147,249.91	\$ 2,945.00
188	21	TOCHIMILCO	\$ 159,385.97	\$ 3,187.72
189	23	TOCHTEPEC	\$ 196,176.38	\$ 3,923.53
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 124,672.26	\$ 2,493.45
191	23	TULCINGO	\$ 157,230.98	\$ 3,144.62
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 148,495.39	\$ 2,969.91
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 134,029.13	\$ 2,680.58
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 195,552.51	\$ 3,911.05
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 152,419.65	\$ 3,048.39
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 133,740.89	\$ 2,674.82
197	1	XICOTEPEC	\$ 324,222.36	\$ 6,484.45
198	22	XICOTLÁN	\$ 132,951.19	\$ 2,659.02
199	6	XIUTETELCO	\$ 214,412.00	\$ 4,288.24
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 136,777.87	\$ 2,735.56
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 144,217.45	\$ 2,884.35
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 157,692.06	\$ 3,153.84
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 152,918.01	\$ 3,058.36
204	5	YAONAHUAC	\$ 167,086.16	\$ 3,341.72
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 193,653.27	\$ 3,873.07
206	23	ZACAPALA	\$ 138,032.37	\$ 2,760.65
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 240,264.66	\$ 4,805.29
208	3	ZACATLÁN	\$ 301,476.61	\$ 6,029.53
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 145,667.68	\$ 2,913.35
210	4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 155,621.34	\$ 3,112.43
211	4	ZARAGOZA	\$ 222,180.22	\$ 4,443.60
212	4	ZAUTLA	\$ 162,427.46	\$ 3,248.55
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 152,138.74	\$ 3,042.77
214	26	ZINACATEPEC	\$ 210,211.97	\$ 4,204.24
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 154,382.63	\$ 3,087.65
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 142,617.73	\$ 2,852.35
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 142,927.40	\$ 2,858.55
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 42,963,330.00	\$ 859,266.60

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Quinquies, Apartado D, fracción II, inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 2% del tope de gasto de campaña para la elección de Ayuntamiento aprobado en la elección inmediata anterior.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Distrito	Municipio cabecera	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
1	XICOTEPEC	\$ 1,762,964.80	\$ 176,296.48
2	HUAUCHINANGO	\$ 2,277,225.08	\$ 227,722.51
3	ZACATLÁN	\$ 1,410,849.61	\$ 141,084.96
4	ZACAPOAXTLA	\$ 2,864,986.35	\$ 286,498.64
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 2,220,606.49	\$ 222,060.65
6	TEZIUTLÁN	\$ 1,461,392.77	\$ 146,139.28
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 1,150,416.38	\$ 115,041.64
8	HUEJOTZINGO	\$ 2,432,633.36	\$ 243,263.34
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 667,403.53	\$ 66,740.35
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 480,790.48	\$ 48,079.05
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 441,647.48	\$ 44,164.75
12	AMOZOC	\$ 2,116,672.88	\$ 211,667.29
13	TEPEACA	\$ 1,874,244.74	\$ 187,424.47
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 2,157,848.85	\$ 215,784.89
15	TECAMACHALCO	\$ 1,417,461.58	\$ 141,746.16
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 486,768.70	\$ 48,676.87
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 529,033.95	\$ 52,903.40
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 888,719.69	\$ 88,871.97
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 476,441.81	\$ 47,644.18
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 433,067.39	\$ 43,306.74
21	ATLIXCO	\$ 1,805,777.88	\$ 180,577.79
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 3,256,103.51	\$ 325,610.35
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 5,569,143.49	\$ 556,914.35
24	TEHUACÁN	\$ 1,558,865.34	\$ 155,886.53
25	TEHUACÁN	\$ 1,132,367.60	\$ 113,236.76
26	AJALPAN	\$ 2,089,896.25	\$ 208,989.63
TOTAL DIPUTADOS		\$ 42,963,330.00	\$ 4,296,333.00

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
1	12	ACAJETE	\$ 27,420.08
2	5	ACATENO	\$ 14,597.68
3	23	ACATLÁN	\$ 24,618.94
4	13	ACATZINGO	\$ 25,672.13
5	22	ACTEOPAN	\$ 12,768.44
6	2	AHUACATLÁN	\$ 14,564.68
7	23	AHUATLÁN	\$ 12,825.75
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 18,759.70
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 13,462.76
10	26	AJALPAN	\$ 25,372.38
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 13,377.70
12	14	ALJOJUCA	\$ 15,751.89
13	26	ALTEPEXI	\$ 24,680.24
14	2	AMIXTLAN	\$ 14,634.96
15	12	AMOZOC	\$ 37,168.84
16	3	AQUIXTLA	\$ 14,411.53
17	5	ATEMPAN	\$ 19,557.64
18	24	ATEXCAL	\$ 12,878.10
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 15,077.26
20	21	ATLIXCO	\$ 46,627.36
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 18,563.88
22	22	ATZALA	\$ 14,894.27
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 15,092.49
24	14	ATZITZINTLA	\$ 14,452.83
25	23	AXUTLA	\$ 14,893.59
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 14,380.85
27	8	CALPAN	\$ 18,809.43
28	24	CALTEPEC	\$ 13,061.54
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 12,670.97
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 16,987.16
31	4	CAXHUACÁN	\$ 15,282.13
32	2	COATEPEC	\$ 13,220.21
33	23	COATZINGO	\$ 13,569.26
34	22	COHETZALA	\$ 13,317.91
35	22	COHUECAN	\$ 14,657.75
36	8	CORONANGO	\$ 28,915.33
37	26	COXCATLÁN	\$ 18,157.25
38	26	COYOMEAPAN	\$ 13,477.77
39	24	COYOTEPEC	\$ 13,498.86
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 18,820.88
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 15,361.27
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 15,400.30
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 37,649.89
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 12,878.10

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 218,391.55
46	6	CUYOACO	\$ 164,460.95
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 265,528.72
48	25	CHAPULCO	\$ 159,192.27
49	22	CHIAUTLA	\$ 201,124.44
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 196,555.44
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 146,007.82
52	14	CHICHQUILA	\$ 163,307.42
53	22	CHIETLA	\$ 242,840.01
54	23	CHIGMECATILÁN	\$ 141,018.02
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 249,058.36
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 212,241.22
57	23	CHILA	\$ 139,444.81
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 133,249.02
59	14	CHILCHOTLA	\$ 166,112.56
60	23	CHINANTLA	\$ 135,816.68
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 193,908.75
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 142,154.06
63	23	EPATLÁN	\$ 146,895.67
64	14	ESPERANZA	\$ 203,241.98
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 151,240.17
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 195,540.10
67	23	GUADALUPE	\$ 142,847.31
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 174,176.34
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 134,597.72
70	1	HONEY	\$ 150,334.27
71	22	HUAQUECHULA	\$ 192,723.90
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 142,089.19
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 368,320.01
74	4	HUEHUETLA	\$ 156,200.08
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 155,040.91
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 133,798.99
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 320,203.89
78	5	HUEYAPAN	\$ 166,850.15
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 174,735.57
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 131,748.01
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 151,906.34
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 179,643.58
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 129,457.87
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 175,662.91
85	3	IXTACAMAXTILÁN	\$ 163,121.84
86	4	IXTEPEC	\$ 141,394.25
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 321,403.68
88	1	JALPAN	\$ 151,606.26

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepac, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
89	22	JOLALPAN	\$ 15,341.05
90	5	JONOTLA	\$ 14,624.59
91	2	JOPALA	\$ 15,127.46
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 24,404.54
93	2	JUAN GALINDO	\$ 23,592.16
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 13,142.09
95	6	LAFRAGUA	\$ 14,356.48
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 13,158.84
97	3	LIBRES	\$ 21,884.20
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 22,074.97
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 14,324.05
100	12	MIXTLA	\$ 18,250.51
101	23	MOLCAXAC	\$ 14,159.51
102	1	NAUPAN	\$ 15,384.96
103	4	NAUZONTLA	\$ 14,466.19
104	8	NEALTICAN	\$ 20,193.44
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 14,889.70
106	13	NOPALUCAN	\$ 19,532.97
107	3	OCOTEPEC	\$ 14,663.85
108	21	OCOYUCAN	\$ 20,816.43
109	4	OLINTLA	\$ 14,099.21
110	14	ORIENTAL	\$ 19,846.71
111	1	PAHUATLÁN	\$ 17,764.73
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 22,240.53
113	1	PANTEPEC	\$ 16,212.51
114	23	PETLALCINGO	\$ 14,658.15
115	23	PIAXTLA	\$ 13,984.87
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20	PUEBLA	\$ 314,150.50
117	15	QUECHOLAC	\$ 25,002.68
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 16,837.79
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 22,599.79
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 42,434.59
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 13,902.97
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 12,456.17
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 18,074.78
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 12,096.69
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 19,128.58
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 21,830.07
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 15,584.47
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 12,982.56
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 14,485.54
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 16,193.31
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 13,709.37
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 13,233.97

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepc, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepejuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 48,019.72
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 16,388.73
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 22,218.19
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 12,360.05
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 24,270.18
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 14,705.53
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 16,610.78
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 13,716.82
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 46,437.38
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 13,693.36
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 22,204.79
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 23,819.49
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 22,761.73
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 13,305.84
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 13,219.53
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 13,278.37
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 17,185.37
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 22,712.32
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 21,003.23
152	13	SOLTEPEC	\$ 17,619.18
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 20,461.18
154	15	TECAMACHALCO	\$ 32,821.88
155	23	TECOMATLÁN	\$ 14,138.52
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 72,132.55
157	23	TEHUITZINGO	\$ 16,195.34
158	5	TENAMPULCO	\$ 14,243.44
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 13,040.78
160	22	TEOTLALCO	\$ 13,629.95
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 18,221.10
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 12,905.85
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 23,488.63
164	13	TEPEACA	\$ 32,294.98
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 12,448.72
166	22	TEPEOJUMA	\$ 15,370.52
167	4	TEPETZINTLA	\$ 13,840.63
168	22	TEPEXCO	\$ 14,157.70
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 17,129.53
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 15,815.85
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 18,472.76
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 17,312.46
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 19,649.02
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 39,437.89
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 15,046.83
176	22	TILAPA	\$ 18,593.19

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeajuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**ANTEPROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A
RECABAR EL APOYO CIUDADANO, POR LOS(AS) ASPIRANTES A CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES
A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2020-2021**

Número	Distrito	Municipio	Topes a los Gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 ²
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 23,547.60
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 14,913.73
179	14	TLACHICHUCA	\$ 18,456.91
180	7	TLAHUAPAN	\$ 20,984.24
181	8	TLALTENANGO	\$ 20,918.05
182	12	TLANEPANTLA	\$ 16,222.61
183	2	TLAOLA	\$ 15,466.75
184	2	TLAPACOYA	\$ 13,336.35
185	22	TLAPANALÁ	\$ 16,174.04
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 23,189.77
187	1	TLAXCO	\$ 14,724.99
188	21	TOCHIMILCO	\$ 15,938.60
189	23	TOCHTEPEC	\$ 19,617.64
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 12,467.23
191	23	TULCINGO	\$ 15,723.10
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 14,849.54
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 13,402.91
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 19,555.25
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 15,241.96
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 13,374.09
197	1	XICOTEPEC	\$ 32,422.24
198	22	XICOTLÁN	\$ 13,295.12
199	6	XIUTETELCO	\$ 21,441.20
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 13,677.79
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 14,421.74
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 15,769.21
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 15,291.80
204	5	YAONAHUAC	\$ 16,708.62
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 19,365.33
206	23	ZACAPALA	\$ 13,803.24
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 24,026.47
208	3	ZACATLÁN	\$ 30,147.66
209	24	ZAPOTILÁN	\$ 14,566.77
210	4	ZAPOTILÁN DE MÉNDEZ	\$ 15,562.13
211	4	ZARAGOZA	\$ 22,218.02
212	4	ZAUTLA	\$ 16,242.75
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 15,213.87
214	26	ZINACATEPEC	\$ 21,021.20
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 15,438.26
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 14,261.77
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 14,292.74
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 42,963,330.00
			\$ 4,296,333.00

¹ Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, identificado con el No. CG/AC-057/18, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2018, celebrada el día 26 del mismo mes y año. Para el caso de los municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, se tomó como base el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CG50/2019 y aprobado en Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019.

² Con fundamento en el artículo 201 Ter, Apartado C, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen al 10% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.